



# CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO CERRILLOS



## **LEY N° 7534**

Publicada en el Boletín N° 18011, el día 12 de Diciembre de 2008.

Sancionada el día 11 de Noviembre de 2008.

### **CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS**

#### **PREÁMBULO**

*"Nos, los representantes del pueblo del Municipio de San José de los Cerrillos, reunidos en Convención Constituyente por voluntad y elección de sus ciudadanos, respetando la trayectoria histórica trazada por quienes nos precedieron en la construcción de esta Patria chica, reivindicando el valor, la abnegación y el diálogo generoso con que se firmó el "Pacto de los Cerrillos", con el objeto de darnos como comunidad los lineamientos, la estructura y las normas fundamentales que han de regirnos de acuerdo a los principios de autonomía política, administrativa, económica y financiera de nuestro Municipio y coherentes con el sistema de gobierno establecido por la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Provincia de Salta; con la voluntad de conformar y consolidar una democracia participativa y pluralista que, sosteniendo los valores permanentes de prioridad de la persona, su autonomía y el respeto a su dignidad, la verdad, solidaridad, fraternidad, paz y bienestar, garantice los derechos ciudadanos a la vida, la libertad, la equidad, la salud, la educación, la justicia y la seguridad; de promover la inclusión y cohesión social bregando por un desarrollo sostenible respetuoso del ambiente, en armonía con la belleza de nuestro entorno natural y capaz de usar de modo inteligente, creativo y previsor los recursos recibidos o creados por nosotros mismos, alentando el impulso emprendedor, fortaleciendo la cultura del trabajo y luchando por la erradicación de la pobreza; de proteger nuestras familias y velar por sus miembros de todas las edades; de preservar, conservar y desarrollar nuestro patrimonio cultural tangible e intangible; de enriquecer y sostener una convivencia apegada a la ley y mutuamente respetuosa, en vínculos con otros municipios y poblaciones del país, especialmente de los Valles de Lerma, Calchaquíes, y del resto de la Provincia, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, sancionamos y establecemos esta Carta Municipal para el Municipio de San José de los Cerrillos".*

**PRIMERA PARTE**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**NATURALEZA JURÍDICA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL MUNICIPIO**  
**DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS**

**FUENTES**

Art. 1º.- El Municipio de San José de los Cerrillos, como comunidad organizada integrante de la Provincia de Salta, dicta su Carta Municipal y organiza su gobierno bajo el sistema representativo y republicano, promoviendo la democracia social y haciendo suyos derechos, declaraciones y garantías contenidos en las Constituciones de la Nación y de la Provincia.

**AUTONOMÍA**

Art. 2º.- Tiene autonomía política, administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal y de aquellos que le fueren propios.

**COMPETENCIA**

Art. 3º.- Ejerce su competencia en el marco territorial que le brinda la ley, estableciendo por sí las zonas urbanas, suburbanas y otras áreas de expansión con la potestad que le otorga esta Carta para el cumplimiento de sus fines.

**JURISDICCIÓN Y LÍMITES**

Art. 4º.- Ejerce su jurisdicción dentro de los límites territoriales de San José de los Cerrillos determinados por la ley.

**ORGANIZACIÓN**

Art. 5º.- Está compuesto por un Departamento Legislativo y un Departamento Ejecutivo, los cuales establecerán la organización interna del Municipio a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación que surjan de esta Carta.

Podrá crear por ordenanza delegaciones administrativas municipales en las concentraciones poblacionales de su jurisdicción.

**SÍMBOLOS MUNICIPALES**

Art. 6º.- Serán símbolos del Municipio de San José de los Cerrillos y se les dará el tratamiento como tales, la bandera y el escudo que por ordenanza se determine.

## **REPRESENTACIÓN**

Art. 7º.- El pueblo de este Municipio delibera y gobierna por medio de sus representantes, de acuerdo a los derechos de iniciativa, referéndum y demás formas de participación que esta Carta y la Constitución de la Provincia establecen.

## **INDELEGABILIDAD DE FACULTADES Y VIGENCIA**

Art. 8º.- El Gobierno Municipal se rige por las disposiciones de esta Carta y las autoridades no podrán apartarse de ellas, ni atribuirse potestades extrañas a su texto.

Las facultades que esta Carta les otorga a las autoridades municipales son indelegables.

La Carta Municipal no pierde vigencia, aún cuando por acto de violencia o de cualquier otra naturaleza se llegare a interrumpir su observancia. Tan pronto como el pueblo recobre sus derechos, se restablecerá su imperio con los alcances y sanciones establecidas en las Constituciones de la Nación y la Provincia para los responsables y colaboradores. La facultad ciudadana de rechazar las órdenes de los usurpadores es legítima, y los actos y resoluciones de estos serán insanablemente nulos.

## **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN**

Art. 9º.- Tendrán canales de participación las delegaciones administrativas municipales, las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores, de empresarios y demás instituciones sociales, ambientales y económicas del Municipio.

Estos canales se establecerán a través de mecanismos establecidos por esta Carta Municipal y por ordenanzas.

## **SEDE DE LAS AUTORIDADES**

Art. 10.- El pueblo de San José de los Cerrillos es la sede de las autoridades y sólo podrá alterarse temporalmente si esa medida es aprobada por los dos tercios del Concejo Deliberante cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejaren.

El traslado definitivo de la Sede del Gobierno Municipal sólo podrá efectuarse si se aprueba mediante referéndum organizado con ese propósito.

# **TÍTULO SEGUNDO**

## **DECLARACIONES GENERALES Y DEBERES SOCIALES**

## **RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN FAMILIAR**

Art. 11.- El Municipio reconoce y protege a la familia como célula básica de la sociedad. Dicta, ejecuta y coordina planes tendientes a su integración y que le posibiliten acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a la vivienda que la comuna ejecuta por sí, o con la cooperación de la Nación o la Provincia. Elabora programas de trabajo con miras a una existencia digna de las familias.

## **DE LA NIÑEZ Y LA MINORIDAD**

Art. 12.- El Municipio garantiza y asegura la asistencia médica gratuita de los niños para su normal crecimiento y desarrollo, promoviendo la aplicación de programas de protección al menor, especialmente a los desamparados, enfermos y drogadependientes, víctimas de la violencia y de la inseguridad ciudadana y portadores y víctimas de enfermedades graves, pudiendo a tales fines coordinar planes con organismos nacionales, provinciales y/o municipales, atendiendo problemas de adaptación social y procurando integrar sus víctimas a la sociedad mediante experiencias educativas, culturales y/o recreativas.

## **DE LA JUVENTUD**

Art. 13.- Promueve el desarrollo integral de la juventud, posibilitando su perfeccionamiento, realización y aporte creativo.

Procurará crear los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y ciudadanas; propendiendo a una plena formación cultural, laboral, educacional, cívica y política.

## **DE LA MUJER**

Art. 14.- Promoverá junto a las autoridades nacionales y/o provinciales programas de asistencia a la mujer y en especial a las desprotegidas o víctimas de malos tratos, a fin de lograr su integración en el ámbito cultural, laboral, educacional, cívico, político, social y económico de la comunidad.

## **DE LA ANCIANIDAD**

Art. 15.- La participación y el protagonismo de los ancianos debe ser preocupación permanente del Municipio, pudiendo consultar a entidades representativas de la tercera edad y a toda institución destinada a su atención. Deberá coordinar con la Nación y la Provincia programas de salud, recreativos y toda otra actividad, otorgándoseles a tales fines el apoyo necesario.

(Sustituido por el Art. 1, pto 2 de la Ley 7534/2008)

## **DE LOS DISCAPACITADOS**

Art. 16.- El Municipio impulsará y coordinará programas de asistencia a los discapacitados y su integración a la sociedad, promoviendo su participación en todas las actividades.

## **EX COMBATIENTES DE LAS ISLAS MALVINAS Y DEL ATLÁNTICO SUR**

Art. 17.- El Municipio reconoce la deuda social con los veteranos de guerra, promoviendo políticas y ejecutando acciones que los beneficien conjuntamente con sus familias.

## **DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE ENFERMEDADES GRAVES**

Art. 18.- El Municipio creará y pondrá en ejecución programas que protejan a las víctimas de violencia y enfermos graves, así como los excluidos de la convivencia familiar y social.

## **TÍTULO TERCERO**

### **INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

#### **TITULARIDAD**

Art. 19.- El electorado del Municipio de San José de los Cerrillos es titular de los derechos; de iniciativa de normas y Referéndums.

#### **CAPÍTULO PRIMERO (Suprimido por el Art. 1, pto 3 Ley 7534/2008)**

Art. 20.- (Suprimido por el Art. 1, pto. 1 de la Ley 7534/2008)

Art. 21.- (Suprimido por el Art 1, pto. 1 de la Ley 7534/2008)

Art. 22.- (Suprimido por el Art. 1, pto. 1 de la Ley 7534/2008)

#### **CAPÍTULO SEGUNDO (Suprimido por el Art. 1 pto. 3 de la Ley 7534/2008)**

Art. 23.- (Suprimido por el Art. 1, pto. 1 de la Ley 7534/2008)

Art. 24.- (Suprimido por el Art. 1, pto. 1 de la Ley 7534/2008)

Art. 25.- (Suprimido por el Art. 1, pto. 1 de la Ley 7534/2008)

Art. 26.- (Suprimido por el Art. 1, pto. 1 de la Ley 7534/2008)

#### **CAPÍTULO TERCERO (Suprimido por el Art. 1, pto. 3 de la Ley 7534/2008)**

Art. 27.- (Suprimido por el Art. 1, pto. 1 de la Ley 7534/2008)

ART. 28.- Cualquier persona puede dirigirse al Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante, requiriendo su intervención a fin de resguardar los intereses difusos, en caso de que ellos fueren vulnerados.

**TÍTULO CUARTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 29.- Los funcionarios y agentes de la Administración Municipal servirán exclusivamente a los intereses del pueblo.

Actuarán conforme a los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, descentralización, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico, transparencia y publicidad de normas y actos.

**RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

Art. 30.- Los funcionarios y empleados municipales serán responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen. Son personalmente responsables por daños que causen al municipio o a terceros, por negligencia, incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones. (Modificado por el Art. 1, pto 4 de la Ley 7534/2008)

El Municipio debe accionar contra éstos a fin de lograr el resarcimiento que corresponda.

**INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

Art. 31.- Será incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, a excepción de la docencia y las que determine la ley.

Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses privados contrarios a los del Municipio, so pena de ser exonerado.

**ACCIÓN REGRESIVA**

Art. 32.- Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a pagar daños causados a terceros por actos o hechos personales de los funcionarios y/o empleados bajo relación de locación de servicio, accionará regresivamente contra éstos a fin de lograr el resarcimiento que corresponda.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CARRERA ADMINISTRATIVA**

Art. 33.- La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes municipales. El dictado de una ordenanza garantizará:

- a) Ingreso y ascenso mediante sistemas objetivos de selección.
  - b) Que la idoneidad sea la razón básica de la estabilidad del agente en el empleo y en el nivel escalafonario.
  - c) Igual remuneración por igual tarea
  - d) Incorporación de discapacitados.
  - e) Permanente capacitación.
  - f) Contratación.
  - g) Condiciones laborales, equitativas, dignas, seguras, saludables y morales
- (Modificado por el Art. 1, pto 5 de la Ley 7534/2008)

### **DERECHO DE AGREMIACIÓN**

Art. 34.- Se garantizará a los agentes municipales, el derecho de agremiarse libremente, pudiendo:

- a) Concertar convenios colectivos de trabajo;
- b) Recurrir a la conciliación y al arbitraje;
- c) Ejercer el derecho de huelga, conforme a la reglamentación que asegure el mantenimiento de los servicios públicos municipales esenciales.

### **VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS - NULIDAD**

Art. 35.- Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya o implique una violación de los derechos y garantías de que gozaren los agentes municipales conforme con lo establecido en la convención colectiva de trabajo, en esta Carta Municipal o en las normas dictadas a esos efectos pudiendo el afectado, por sí o por medio de su asociación gremial, impugnar el acto.

### **DE LOS CARGOS POLÍTICOS**

Art. 36.- La ordenanza presupuestaria deberá consignar, en forma discriminada, partidas destinadas a los cargos políticos.

Quienes los desempeñen no gozarán de estabilidad.

**SEGUNDA PARTE**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**EDUCACIÓN Y CULTURA**

**CAPITULO PRIMERO**

**EDUCACIÓN**

Art. 37.- Para el Municipio la educación deberá ser un proceso de permanente respuesta al dinamismo social y sus exigencias. La educación o formación, tenderá al desarrollo intelectual, profesional y físico de los niños, jóvenes, adultos y discapacitados, en una conformación plural en constante búsqueda de la justicia y la equidad, evitando exclusiones injustificadas.

Art. 38.- El Municipio podrá convenir con las autoridades nacionales y provinciales, planes para la construcción y conservación de edificios escolares respetando en todos los casos las adecuaciones necesarias para los discapacitados. Deberá colaborar con las autoridades educativas, para evitar la deserción escolar y para asegurar el cumplimiento de la enseñanza obligatoria establecida por ley.

Art. 39.- Podrá crear entidades educativas por sí o mediante convenio con la Nación, la Provincia u otras instituciones dedicadas a tal fin.

Art. 40.- Podrá fomentar y promover el funcionamiento de redes inter-institucionales, que favorezcan la formación integral de niños, jóvenes, adultos y discapacitados.

**CAPITULO SEGUNDO**

**CULTURA**

Art. 41.- El Municipio asegurará a todos los habitantes la posibilidad de enriquecer y transmitir una cultura sin discriminaciones, dinámica y pluralista, partiendo de la valoración de las creaciones autóctonas y respetando en todos los casos la diversidad cultural.

Para cumplir con este propósito deberá:

a) Coordinar y/o convenir con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, gubernamentales y/o no gubernamentales;

- b) Privilegiar las actividades artísticas y culturales, tendientes al desarrollo intelectual de la niñez, adolescencia, ancianidad y discapacitados;
- c) Crear organismos encargados de las relaciones culturales, realizando tareas en lugares públicos con muestras permanentes de arte, artesanías, comidas regionales, espectáculos y otros.
- d) Fomentar la creación y mejoramiento de archivos y bibliotecas populares, promoviendo la incorporación de tecnologías actualizadas;
- e) Preservar, recuperar y difundir, el patrimonio cultural, arqueológico, arquitectónico, artístico, religioso, documental e histórico;
- f) Promover y distinguir todas las actividades creadoras lícitas;
- g) Impulsar y promover la acción de centros culturales en toda su jurisdicción;
- h) Apoyar las agrupaciones, academias y escuelas tradicionalistas;
- i) Promover la creación de museos;
- j) Proteger la creación artística, intelectual y científica de manera que con ella se contribuya a la superación y avance del arte y la ciencia;
- k) Fomentar las artesanías incluyendo las expresiones autóctonas y contribuyendo a la formación de nucleamientos para esos fines;
- l) Por ordenanza creará un fondo de estímulo para promover las actividades culturales y artísticas

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **SALUD PÚBLICA, ACCIÓN SOCIAL, FOMENTO Y VIVIENDA**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LA SALUD PUBLICA**

Art. 42.- El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental desde la concepción. Garantiza su protección integral como bien natural y social; generando acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación, solo o en coordinación con la Provincia, Nación y/u organismos internacionales Para cumplir con este propósito procurará:

- a) Formular y ejecutar convenios que contengan programas de salud preventiva, curativa y asistencial con organismos provinciales, nacionales e internacionales estatales o privados;
- b) Facilitar y colaborar con las instituciones oficiales y/o privadas en el funcionamiento y creación de hospitales, centros asistenciales, dispensarios, hogares de ancianos, de niños y cualquier otro tipo de institución que brinde asistencia en salud;

- c) Garantizar y asegurar mecanismos para desarrollar programas y/o acciones para erradicar y combatir el alcoholismo, drogadicción, desnutrición, prostitución, mendicidad, vagancia u otros problemas que necesiten atención;
- d) Crear un Consejo de Salud;
- e) Promover la maternidad y paternidad responsable, garantizando los derechos reproductivos;
- f) Promover la lactancia materna;
- g) Promover una política de entrega de medicamentos que asegure el acceso a ellos por igual a toda la población en especial a sectores carenciados;
- h) Ejercer la función de autoridad sanitaria, en concordancia con políticas dictadas por organismos competentes de aplicación y legislación vigente;
- i) Crear un organismo municipal de aplicación para el análisis físico, químico y microbiológico de los alimentos y el control de las actividades y factores del medio que interfieren en su equilibrio, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos;
- j) Formular y coordinar con organismos estatales, privados y/o asociaciones, que tengan los mismos objetivos, planes operativos para auxiliar y proteger la salud de la población en casos de catástrofes, desastres naturales y/o emergencias;
- k) Por sí, o en coordinación con otros organismos tendrá a su cargo el control de zoonosis.

(Modificado por el Art. 1, pto 6 de la Ley 7534/2008)

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL**

Art. 43.- El municipio garantiza políticas y programas sociales dirigidos al desarrollo humano y a la mejor calidad de vida de la población, en especial a las personas que se encuentran en situación de riesgo social.

Para cumplir con este propósito procurará:

- a) Prestar asistencia social a los sectores de menor ingreso y más necesitados de la comunidad
- b) Coordinar acciones de asistencia social con programas nacionales, provinciales y/o municipales para el desarrollo de la promoción social.
- c) Organizar, coordinar y/o cooperar con autoridades y entidades de bien público, programas en materia de prevención, asistencia y rehabilitación del alcoholismo, mendicidad, vagancia, prostitución, drogadicción y toda otra forma de abandono de persona de la que pudiera resultar un daño moral y social;

- d) Elaborar planes integrales y permanentes de acción social, previendo la realización de censos y otros estudios, por sí o coordinados con organismos municipales, provinciales y/o nacionales, a fin de contar con padrones permanentes y actualizados de las carencias individuales, familiares y sociales;
  - e) Crear por ordenanza, organismos específicos para el manejo y control de fondos sociales destinados a asistencia social.
- (Modificado por el Art. 1, pto 6 de la Ley 7534/2008)

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA VIVIENDA**

Art. 44.- El municipio reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado y contribuye a facilitar el acceso a la vivienda a todos sus habitantes, especialmente a los de menores recursos.

Para cumplir con este propósito procurará:

- a) Planificar el desarrollo urbano atendiendo a las necesidades cotidianas de los vecinos y la integración de las diferentes actividades que forman el quehacer ciudadano, dando prioridad a los sectores más necesitados y a los discapacitados.  
(Sustituido por el Art. 1, pto 7 de la Ley 7534/2008)
- b) Promover y/o auspiciar la construcción de viviendas populares y de interés social, mediante formas y sistemas de ayuda mutua, autogestión, cooperativismo y/o los establecidos por instituciones crediticias;
- c) Planificar y ejecutar políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales;
- d) Gestionar y coordinar con autoridades nacionales y provinciales e instituciones de créditos, planes para la construcción de viviendas.
- e) Adoptar medidas tendientes a la adquisición de tierras para la construcción de viviendas familiares;
- f) Por ordenanza disponer de los terrenos de propiedad municipal, de materiales de construcción, servicios públicos y trabajos técnicos para destinarlos o afectarlos, con carácter de donación o fijando valores especiales de fomento para la construcción de viviendas populares;
- g) Establecer mediante ordenanza cupos de viviendas, para sectores de la comunidad en situación de riesgo social, discapacitados y/o veteranos de guerra.  
(Modificado por el Art. 1, pto 6 de la Ley 7534/2008)

Art. 45.- El Municipio podrá afectar parte del producto de sus ingresos para la formación de un fondo específico destinado a viviendas, el cual debe ser

incorporado en el presupuesto anual. Por ordenanza se reglamentará su operatoria de acuerdo a la legislación vigente.

## **TÍTULO TERCERO DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEPORTES Y RECREACIÓN**

Art. 46.- El Municipio promoverá la práctica de deportes, las actividades físicas y de recreación procurando la igualdad de oportunidades. Sostendrá centros deportivos de carácter gratuito y facilitará la participación de sus deportistas, con capacidades comunes o diferentes, en competencias locales, provinciales, nacionales e internacionales.

Para cumplir con este propósito procurará:

- a) Declarar al deporte, la actividad física y la recreación, como actividades prioritarias para promover la salud y mejorar la calidad de vida de la población;
- b) Crear el Consejo Municipal del Deporte;
- c) Promover, promocionar y ejecutar programas de actividades deportivas, físicas y de recreación, para los niños, jóvenes, adultos, ancianos y discapacitados, con el propósito de propender a una vida sana y plena;
- d) Organizar y/o auspiciar competencias deportivas, en todos los niveles y edades, con el objetivo de integrar a la comunidad y transmitir valores sociales, culturales, morales, éticos y el sentido de pertenencia nacional, provincial y municipal;
- e) Promover y asistir, técnica y económicamente, dentro de las posibilidades, a deportistas e instituciones afines para la participación en competencias regionales, provinciales, nacionales e internacionales, ya sean federados o no federados;
- f) Promover la creación de infraestructura deportiva y recreativa en barrios y zonas de su jurisdicción, acorde a la planificación urbanística facilitando la participación de discapacitados;
- g) Celebrar convenios con objeto de organizar actividades y encuentros deportivos y recreativos, con centros vecinales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;

- i) Dictar ordenanzas, para promocionar los espectáculos deportivos, sociales y recreativos organizados por instituciones, afines al deporte que cuenten con personería jurídica;
  - j) Dictar ordenanzas para autorizar, controlar y habilitar los locales destinados a la práctica deportiva, recreativa, de actividad física y gimnasios garantizando la seguridad en los espectáculos públicos;
  - k) Promover la ejecución de programas, para la formación, capacitación y perfeccionamiento de la población en ciencias de la actividad física, el deporte y la recreación; conforme la legislación vigente;
  - l) Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, en lo referente a las prácticas de los deportes, las actividades físicas, y recreativas;
  - m) Asegurar los medios para hacer efectivos los fines y acciones establecidos en el presente capítulo;
  - n) Por ordenanza, creará un fondo de estímulo para promover las actividades deportivas, físicas y recreativas.
- (Modificado por el Art. 1 pto 6 y pto 8, de la Ley 7534/2008)

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **TURISMO**

Art. 47.- En el ámbito de su competencia para el municipio, el turismo deberá ser un factor de desarrollo económico, social, histórico y cultural.

Para cumplir con este propósito procurara:

- a) Fomentar, desarrollar, promocionar y regular la actividad
- b) Convenir y/o coordinar con entes oficiales o privados; internacionales, nacionales, provinciales o municipales la promoción, ejecución de programas y el uso de su territorio para ejecutar actividades turísticas, respetando las normas legales vigentes;
- c) Fomentar el desarrollo de una infraestructura turística, promoviendo el buen servicio y atención del turista, para cuyos fines fiscalizará las agencias de viajes, hostales, hoteles, camping, restaurantes, bares, confiterías y toda otra actividad relacionada con el turismo;
- d) Promover y ejecutar programas de turismo social, por si o en convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, especialmente cuando los beneficiarios formaran parte de la población con menores recursos económicos, discapacitados y ancianos, cuando ellos no tuviesen acceso a esta actividad por medios propios;

e) Asegurar los medios para hacer efectivos los fines y acciones establecidos en el presente capítulo.

(Modificado por el Art 1, ptos. 6 y 9 de la Ley 7534/2008)

Art. 48.- Esta Carta Municipal declara al carnaval, los cursos de flores, la semana de Cerrillos y las festividades de San José, así como los fogones de San Juan, San Pedro y San Pablo como patrimonio cultural y turístico del Municipio quien deberá gestionar idéntico tratamiento ante la Provincia y la Nación.

Art. 49.-El Municipio podrá declarar sitio de interés histórico y/o turístico a un determinado paraje de su jurisdicción, previa recopilación de antecedentes por parte de la Junta de Estudios Históricos de Cerrillos a crearse. Podrá gestionar idéntico tratamiento ante la Provincia y Nación.

## **TÍTULO CUARTO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

De la obra pública municipal

Art. 50.- Son obras públicas municipales:

- a) Instalaciones y servicios públicos;
- b) Pavimentación, cercas y veredas;
- c) Salubridad, urbanización y ornamentación;
- d) Establecimientos comunales;
- e) Infraestructuras;
- f) Desagües pluviales;
- g) Atender la construcción, preservación y regulación de cementerios y columbarios;
- h) Toda otra obra que se considere de utilidad pública y que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos.

### **RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS**

Art. 51.- El Concejo Deliberante sancionará el régimen de obras públicas y aprobará anualmente el plan de obras públicas municipales.

## **CONCESIONES**

Art. 52.- Serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo, previa opinión técnica del Organismo específico en un todo de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones para adjudicaciones directas, concurso de precios, licitaciones públicas, licitaciones privadas o sistema de anticresis, conforme a la legislación vigente.

Art. 53.- El Municipio promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación de servicios públicos y/o la ejecución de obras públicas, a las que podrá conceder beneficios temporales.

## **EJECUCIÓN Y MODALIDADES**

Art. 54.- La ejecución de obras públicas, se realizará conforme las siguientes modalidades:

- a) Por concesión;
- b) Por administración directa o delegada;
- c) Por contrato con terceros;
- d) Por contrato y/o convenios intermunicipales;
- e) Por contrato con entes autárquicos centralizados y descentralizados;
- f) Por consorcios o cooperativas de vecinos;
- g) Por adhesión a leyes nacionales y/o provinciales;
- h) Por otras modalidades que se prevean por ordenanzas.

(Modificado por Art. 1, pto. 10 de la Ley 7534/2008)

## **DIRECCIÓN TÉCNICA**

Art. 55.- Las obras por administración, serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente de la Municipalidad que será el encargado responsable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **OBJETO Y RELEVANCIA**

Art. 56.- Los servicios públicos son un conjunto de actividades destinadas a satisfacer las necesidades primordiales e indispensables para el bienestar de los vecinos.

## **COMPETENCIA MUNICIPAL**

Art. 57.- Se consideran de competencia Municipal, todos los servicios públicos, siempre que no se encuentren a cargo de la Nación o de la Provincia.

## **GARANTÍA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 58.- El Municipio garantizará el funcionamiento de los servicios públicos que satisfagan las necesidades de la comunidad en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

## **PROMOCIÓN**

Art. 59.- El Municipio promoverá la prestación de los siguientes servicios: provisión de agua potable, gas natural, electricidad, tecnología de comunicación, desagües pluviales y cloacales, transporte y todo otro que garantice el bienestar de la comunidad, por si y/o en coordinación con la Nación, Provincia, entes privados, cooperativas y/o centros vecinales.

## **FORMAS DE PRESTACIÓN**

Art. 60.- Los servicios públicos municipales se prestarán:

- a) En forma directa;
- b) Por medio de concesiones;
- c) A través de órganos constituidos por el Municipio y los usuarios

## **CONCESIONES**

Art. 61.- Por ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que regirán las concesiones. Serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo.

## **CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO**

Art. 62.- Las ordenanzas sobre concesiones de servicios públicos se sancionarán de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Las concesiones no se otorgarán en condiciones de exclusividad o monopolio;
- b) Ante igualdad de condiciones tendrán preferencia las cooperativas y/o asociaciones;
- c) Tendrán plazos máximos de duración, atendiendo a las características propias de cada tipo de servicios. El término no será nunca mayor de diez (10) años, pudiendo ser prorrogados por periodos de cinco (5) años a la finalización de los plazos, para cuyos fines se deberá dictar una ordenanza con el voto de las dos terceras partes del total de los Concejales;

d) Los concesionarios aceptarán que el Municipio, ejerza el poder de policía y contralor en lo concerniente a la prestación de servicios, fiscalizando la forma, eficacia y regularidad con que ellos se presten, como también el cumplimiento de la ordenanza de tarifas y precios;

e) En caso de incumplimiento el municipio podrá utilizar todos los medios legales para asegurar la efectiva prestación de los servicios públicos

f) Para asegurar la regular y eficiente prestación, el Municipio podrá exigir de las empresas la constitución de garantías proporcionales al valor de los capitales y a la importancia y magnitud de los servicios.

(Modificado por el Art. 1, pto. 11 de la Ley 7534/2008)

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS TRANSPORTES**

Art. 63.- El Municipio sin perjuicio de las facultades que ejerce la provincia por ordenanza deberá:

a) Reglamentar las normas para autorizar, controlar, habilitar y/o suscribir convenios del transporte urbano de pasajeros sujetos a la legislación vigente privilegiando a los estudiantes y discapacitados

b) Reglamentar el transporte escolar

c) No podrá delegar ante ningún organismo las funciones de habilitar y controlar el transporte de pasajeros en los límites del Municipio.-

(Modificado por el Art. 1, pto 12 de la Ley 7534/2008)

### **SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO**

Art. 64.- Por ordenanza se crearán las normas conducentes a la seguridad del tránsito en todo de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 65.- El Municipio promoverá la formación de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación y ejecución de obras y servicios públicos a los que se podrá conceder promociones tributarias temporales.

## **TÍTULO QUINTO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO URBANISMO PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Art. 66.- El Municipio promoverá el desarrollo estratégico social, económico, ambiental y cultural bajo el principio de planificación integral, continua, dinámica, que contemple las interdependencias de factores locales, regionales, nacionales e internacionales.

El planeamiento estratégico tiene como objetivo central el trazado de políticas sustentables orientadas al desarrollo humano, en sus aspectos social, económico y ambiental.

Para cumplir con este propósito deberá:

- a) Investigar, estudiar y analizar la realidad;
- b) Establecer planes de acción, líneas estratégicas, diseñar proyectos, elaborar programas que contribuyan a elevar la calidad de vida y la del ambiente en el ejido municipal;
- c) Planificar desde una perspectiva urbanística y ambiental sustentable.
- d) Coordinar sus acciones con las de otras instituciones públicas y privadas, en instancias participativas en todas sus etapas.

### **CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

Art. 67.- El Municipio creará el Consejo de Planeamiento Estratégico.

### **COMPETENCIA EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

Art. 68.- El Municipio elaborará el plan de ordenamiento territorial, urbanístico y edilicio. Será reglamentado por ordenanza y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la participación social en todas las etapas de elaboración;
- b) Tener fundamentos legales propios;
- c) Coordinar e integrar políticas sectoriales;
- d) El diseño arquitectónico-urbanístico debe tener en cuenta: el ambiente interdependiente, modos de vida, actividades, seguridad, geomorfología, clima, recursos naturales y técnicos, asegurando un ambiente ecológico equilibrado que mejore la calidad de vida de los habitantes.
- e) Determinar las áreas destinadas a actividades industriales, de servicios, de expansión urbana y de interés turístico.
- f) Definir el uso, la ocupación y subdivisión del suelo, respetando las tierras productivas y los recursos hídricos de los bienes de dominio público, evaluando las tendencias del crecimiento actual y futuro, delimitar además las áreas urbana y urbano-rural, y rural;

- g) Caracterizar zonas aptas reservadas, para espacios verdes y planes de vivienda, teniendo en cuenta una adecuada relación con la densidad poblacional;
- h) Resguardar el patrimonio ambiental, histórico, religioso y arquitectónico;
- i) Ordenar y jerarquizar el sistema vial.
- j) Rescatar y respetar los criterios de forestación y reforestación;
- k) Adoptar medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes o cualquier otro desastre de similares efectos, coordinando con organismos municipales, provinciales y nacionales.

Art. 69.- El Municipio por ordenanza garantizará la vigencia y aplicación del código de edificación y un plan director flexible que defina la política urbanística.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **AMBIENTE**

Art. 70.- El ambiente es patrimonio de la sociedad; todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño actual o inminente al ambiente debe cesar y conlleva la obligación de recomponer e indemnizar.

Art. 71.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

### **FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

Art. 72.- El Municipio en su territorio propenderá a:

- a) Asegurar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo;
- b) Preservar y restaurar el patrimonio natural, paisajístico, urbanístico y arquitectónico;
- c) La calidad visual y sonora, la flora y fauna autóctona, la biodiversidad, los ecosistemas naturales y el suelo;
- d) Asegurar que el desarrollo productivo sea compatible con la calidad ambiental;
- e) Orientar, fomentar y promover la conservación y defensa del ambiente;
- f) Promover el uso de tecnologías no contaminantes y alentar tecnologías alternativas que prioricen el uso racional y eficiente de la energía y de los recursos naturales;

- g) Promover el buen uso de suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad sin riesgo para el ambiente y las personas en el espacio público y privado;
  - h) Establecer sistemas preventivos para evitar la emisión de sustancias contaminantes del suelo y del agua superficial y/o subterránea;
  - i) Promover la educación ambiental en toda la población;
  - j) Establecer programas, políticas y legislaciones de gestión ambiental, para prevenir y/o controlar todo factor o actividad que degrade el sistema ecológico en el ámbito de su competencia.-
  - k) Aplicar tasas verdes; en el ámbito de su competencia;
  - l) Asegurar, orientar, fomentar y promover la conservación de flora y fauna de las serranías centrales del Municipio, denominadas Los Cerrillos;
  - m) Proteger e incrementar los espacios públicos de acceso libre y gratuito, espacios verdes, áreas protegidas, intangibles e inalienables y reservas naturales, preservando su diversidad biológica;
  - n) Concurrir con otros organismos en defensa y protección del ambiente;
  - ñ) Promover acciones públicas y privadas tendientes a la recuperación ecológica de áreas degradadas ambientalmente.
- (Modificado por el Art. 1, pto 13 de la Ley 7534/2008)

## **POLÍTICAS GENERALES DE AMBIENTE**

Art. 73.- Son políticas generales del ambiente:

- a) La limpieza e higiene general del ejido, por sí o a través de terceros; la recolección, clasificación, tratamiento y deposición final de los residuos domiciliarios, comerciales e industriales, incorporando tecnologías apropiadas en todo el proceso
- b) El ordenamiento ecológico y la gestión ambiental a través de la elaboración y aplicación de un código ambiental.
- c) La obligatoriedad de los estudios de impacto ambiental para los emprendimientos públicos o privados que por su magnitud o ubicación modifiquen directa o indirectamente el ambiente, así como su discusión en audiencia pública vinculante. (Modificado por el Art. 1 , pto 14 de la Ley 7534/2008)
- d) La protección del paisaje y el resguardo del panorama de sus espacios naturales, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre la prohibición de generar barreras u obstáculos visuales

- e) El ejercicio del poder de policía, en forma concurrente con otras jurisdicciones, sobre el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos o que impliquen riesgo ambiental;
- f) La prohibición de derramar efluentes cloacales y cualquier otro tipo de productos contaminantes, sobre cuerpos de agua naturales y/o artificiales;
- g) La prohibición de incinerar a cielo abierto residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles en los vertederos de residuos ubicados dentro del ejido municipal;
- h) La prohibición del uso y la instalación domiciliaria, comercial o industrial de incineradores de residuos;
- i) El control y reglamentación de emanación de gases;
- j) Control y reglamentación de niveles de ruidos.

### **POLÍTICAS ESPECIALES DE AMBIENTE**

Art. 74.- El Municipio defiende y ejerce acciones educativas respecto del cuidado y protección del agua, reconociéndola como un bien común y garantizando el acceso a ella como un derecho humano fundamental e inalienable. Establece las medidas apropiadas para evitar la contaminación de nacientes y cabeceras de ríos y arroyos y de todo cuerpo de agua, por si o en coordinación con organismos. (Segundo párrafo suprimido por Art. 1, pto. 15 de la Ley 7534/2008)

## **TÍTULO SEXTO ACCIÓN VECINAL**

### **RELEVANCIA - OBJETO**

Art. 75.- El Municipio garantizará los estilos de participación democrática que buscan la canalización de los esfuerzos colectivos, promoviendo el acercamiento de la administración al ciudadano, impulsando la búsqueda de información, la discusión de alternativas y el reconocimiento cívico de esa representación comprometida. Por ordenanza se reglamentará el funcionamiento de las distintas formas de organización vecinal.

### **CONSEJOS VECINALES (Modificado por el Art. 1, pto 16 de la Ley 7534/2008)**

Art. 76.- El municipio reconocerá por Ordenanza a un centro vecinal por barrio que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Contar con personería jurídica.
- b) Porcentaje mínimo de socios.
- c) Que la comisión directiva se encuentren en ejercicio de su mandato.

(Sustituido por el Art. 1, pto 16 de la Ley 7534/2008)

### **DEBERES DE LOS CENTROS VECINALES**

Art. 77.- Los centros vecinales deberán mantener una fluida y permanente relación con la población y sus instituciones, recibiendo todas sus inquietudes. Fomentarán y estimularán la actividad cívica y vecinal, mediante la participación solidaria del vecindario

### **ÁMBITO TERRITORIAL**

Art. 78.- El Municipio por ordenanza delimitará el ámbito de la actuación territorial de cada centro vecinal.

### **DERECHOS DE LOS CENTROS VECINALES**

Art. 79.- Serán derechos de los centros vecinales:

- a) Peticionar a las autoridades asuntos de sus respectivos intereses, proponiendo las medidas oportunas;
- b) Solicitar asistencia técnica para la prestación de servicios o de obras públicas;
- c) Celebrar acuerdos entre sí y/o con el Municipio; para la consecución de fines de interés vecinal, regional y zonal;
- d) Participar con voz en las comisiones permanentes y especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su Jurisdicción, reglamentándose por ordenanzas sus derechos;
- e) Promover la formación de cooperativas y/o consorcios para la ejecución de obras públicas de interés vecinal y de la comunidad.

### **CONSEJOS VECINALES**

Art. 80.- Los centros vecinales reconocidos por el Municipios podrán integrarse en un consejo y elegirán sus autoridades, con estas atribuciones:

- a) Coordinar con las autoridades municipales, la acción de los centros vecinales que lo conforman;
- b) Ejercer la representación de los centros vecinales en asuntos de interés vecinal;
- c) Emitir opiniones no vinculantes sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales;
- d) Informar y asesorar a las autoridades comunales sobre el estado y necesidades del vecindario;
- e) Estimular la actividad cívica y la participación vecinal en la vida institucional de estos centros;

- f) Promover la formación de consorcios para ejecutar las obras de interés vecinal, regional y zonal;
- g) Participar en el Consejo de Planeamiento Estratégico.  
(Modificado por el Art. 1, pto 17 de la Ley 7534/2008).

## **JUNTAS VECINALES**

Art. 81.- Se podrán constituir juntas en los barrios o nucleamientos de vecinos, donde existieran centros vecinales y tendrán los derechos que se les dará en esta Carta. Desde el reconocimiento municipal podrán funcionar durante dos años y ser renovados en caso de que persista el problema que les dio origen.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **HACIENDA, ECONOMÍA, RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ESTRUCTURAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **PATRIMONIO DE LA COMUNA**

Art. 82.- El patrimonio municipal está constituido por:

- a) La totalidad de sus bienes de dominio público y privado;
- b) Los recursos tributarios municipales;
- c) El producido de su actividad económica y de sus servicios;
- d) Los títulos, valores y derechos adquiridos financiados con recursos propios o provenientes de las subvenciones, donaciones y legados.

#### **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Art. 83.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

#### **BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

Art. 84.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

#### **DESAFECTACIÓN**

Art. 85.- Los bienes del dominio público del Municipio sólo podrán ser desafectados como tales, mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

#### **DISPOSICIONES DE BIENES INMUEBLES**

Art. 86.- Todo acto de disposición de un bien inmueble del Municipio sólo podrá realizarse con el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

## **DISPOSICIONES DE BIENES MUEBLES**

Art. 87.- La disposición de bienes muebles registrables o no, serán reglamentados por ordenanza y aprobadas por la mayoría de los miembros del Concejo Deliberante.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **RECURSOS MUNICIPALES**

Art. 88.- Los recursos municipales estarán integrados por las rentas y los tributos que establezcan las ordenanzas respectivas, debiendo éstas respetar los principios constitucionales.

Provenirán de las siguientes fuentes:

- a) Los derivados del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana;
- b) Las multas, intereses, recargos y demás recursos y sanciones pecuniarias establecidas y por establecerse;
- c) Las rentas o el producto de la venta de bienes, decomisos, secuestros y remates;
- d) Los derivados del impuesto a la radicación de automotores;
- e) Ingresos provenientes de las privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos;
- f) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales;
- g) Producto de la venta de cosas perdidas; olvidadas o abandonadas en el ejido, sujeto a la legislación vigente;
- h) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales;
- i) La coparticipación que corresponda por recaudación de impuestos nacionales y/o provinciales;
- j) Préstamos y operaciones de créditos;
- k) Las donaciones, subsidios y legados;
- l) Demás ingresos que se determinen por ordenanza;
- m) Los fondos destinados por el Gobierno Nacional y/o Provincial;
- n) Las tasas que graven el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, agrícola, ganadera, forestal, minera, productiva y toda otra actividad primaria o extractiva en virtud de las funciones municipales de contralor, salubridad, higiene, asistencia social y cualquier otra no retribuida por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PRINCIPIOS TRIBUTARIOS**

Art. 89.- La igualdad, legalidad, equidad y proporcionalidad, impidiendo asimismo la confiscatoriedad, serán las bases del tributo y de las cargas públicas en el ámbito municipal. Toda erogación del Municipio será orientada a lograr el bien común bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Art. 90.- Las exenciones sólo podrán realizarse por ordenanza, inspiradas en principios de justicia social y fundadas en la protección del individuo, de la familia y/o promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal.

Art. 91.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1, de la Ley 7534/2008)

#### **BASES IMPONIBLES**

Art. 92.- Se propende a la determinación de bases imponibles que impliquen una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos.

#### **PROHIBICIÓN DE OTORGAR GARANTÍAS**

Art. 93.- (Suprimido por el Art. ,1 pto 1 de la Ley 7534/2008)

#### **INEMBARGABILIDAD**

Art. 94.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA MUNICIPAL**

Art. 95.- El Municipio promoverá el desarrollo económico y social que tienda a lo siguiente:

- a) Una política orientada al pleno empleo;
- b) Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico;
- c) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad;
- d) Procurar mercados para los productos locales evitando la intermediación;
- e) Estimular la radicación de industrias, promoviendo la transformación de la materia prima, en su ámbito y la radicación de capitales y tecnología, siempre y cuando se ajusten a las leyes y ordenanzas dictadas al efecto;

- f) Elaborar planes de desarrollo urbano en función del mayor aprovechamiento económico social;
- g) Fomentar el turismo a través de un régimen de promoción acorde a la legislación vigente;
- h) Participar del planeamiento económico provincial, regional y nacional.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS**

Art. 96.- El ejercicio fiscal comienza el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 97.- El presupuesto general autoriza la realización de todos los gastos e inversiones anuales del Municipio y prevé los recursos.

Art. 98.- La ordenanza respectiva contendrá la totalidad de las autorizaciones a gastar de la hacienda central, la descentralizada, los organismos autárquicos y auditoría general, así como el cálculo de los recursos destinados a financiarlas por sus montos íntegros, sin compensación alguna, teniendo en cuenta los nomencladores de la provincia y hasta tanto se dicte la ordenanza de contabilidad.

Art. 99.- El Departamento Ejecutivo presentará anualmente ante el Concejo Deliberante, el presupuesto general de gastos y recursos con el plan de obras públicas. Deberá ajustarse a lo dispuesto por esta carta orgánica, por la ordenanza de contabilidad o en su efecto por la ley de contabilidad y de contrataciones de la Provincia. El Departamento Ejecutivo elaborará presupuestos por programas o cursos de acción. (Modificado por el Art. 1, pto 18 de la Ley 7534/2008).

Art. 100.- En ningún caso la partida presupuestaria destinada a gastos de personal podrá superar el 65% de los recursos corrientes anuales y/o según pautas constitucionales en la materia. (Modificado por el Art. 1, pto 19 de la Ley 7534/2008)

Art. 101.- El proyecto de ordenanza de presupuesto general de gastos y recursos, deberá ser remitido al Concejo Deliberante antes del 31 de octubre de cada año. En caso de que no fuera remitido, el Concejo Deliberante puede iniciar su estudio y sancionarlo tomando como base el presupuesto vigente.

Art. 102.- El Departamento Ejecutivo puede proponer presupuestos plurianuales. En ningún caso, estos podrán exceder el período de gestión del Intendente o su reemplazante legal. (Modificado por el Art. 1, pto 20 de la Ley 7534/2008)

Art. 103.- Vencido el ejercicio fiscal sin que se apruebe la nueva ordenanza del presupuesto general de gastos y recursos se tendrá por prorrogado el que se encuentre en vigencia, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras.

### **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Art. 104.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

### **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

Art. 105.- El Concejo Deliberante tendrá un presupuesto que en ningún caso podrá ser menor al 5% de los recursos corrientes anuales y será puesto a su disposición por el Departamento Ejecutivo hasta el día 10 de cada mes en doceava partes. (Modificado por el Art. 1, pto 21 de la Ley 7534/2008)

Art. 106.- En la ejecución presupuestaria, el Departamento Ejecutivo observará las siguientes pautas:

- a) Los créditos del presupuesto no podrán destinarse a finalidad u objeto que no sea el enunciado en la asignación respectiva, pudiendo modificarse solamente con la autorización del Concejo Deliberante.
- b) Todo excedente de recursos debe contar con autorización expresa del Concejo Deliberante para su aplicación, excepto el inciso c);
- c) No se podrán ejecutar partidas sin créditos disponibles a excepción de:
  - c.1) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y transacciones judiciales;
  - c.2) En caso de epidemias, inundaciones y otros siniestros que hagan indispensable la asistencia inmediata del Municipio;
- d) Los fondos que por cualquier concepto recibiere el Municipio de los organismos o entidades provinciales, nacionales o internacionales, oficiales o privados, reintegrables o no, con o sin afectación específica quedarán incorporados al presupuesto sin excepción.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **ENDEUDAMIENTO**

Art. 107.- El servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá superar el 15% (quince %) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación de impuestos nacionales y/o provinciales.

### **EROGACIONES - RESPONSABILIDADES**

Art. 108.- Todas las erogaciones efectuadas, cualquiera fuere su fuente, están sujetas a la revisión del órgano de contralor externo municipal y al conocimiento público. Está expresamente prohibida la existencia de fondos reservados en el ámbito del Municipio de los Cerrillos y será nula toda disposición en contrario.

Art. 109.- Todas las decisiones que signifiquen erogaciones y no tuvieren imputación presupuestaria, traerán aparejadas responsabilidades para quien hubiere intervenido, dispuesto y/o ejecutado, conforme a lo establecido por la legislación vigente y sus modificatorias. (Modificado por el Art.1, pto 22 de la Ley 7534/2008)

### **RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**

Art. 110.- Toda enajenación, adquisición y otorgamiento de concesiones y demás contratos, se efectuará según las ordenanzas que al efecto se dicten, asegurándose un procedimiento de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados, y en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **RÉGIMEN DE CONTABILIDAD**

Art. 111.- El régimen de contabilidad del Municipio se establecerá por ordenanza y estará destinado a regir los actos administrativos, de gestión y de patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones. Deberá reflejar claramente el movimiento económico, financiero y patrimonial del Municipio, tendiendo a la adecuación permanente del Sistema de Información Contable, que permita elaborar informes de carácter financiero, presupuestario, patrimonial y de gestión.

Art. 112.- La Ordenanza de Contabilidad deberá contener los siguientes estados demostrativos:

- a) Ejecución del presupuesto y sus etapas;
- b) Ejecución del presupuesto con relación al cálculo de recursos, indicando por cada rubro:
  - b.1) Monto calculado;
  - b.2) Monto efectivamente recaudado;
  - b.3) Diferencia entre lo calculado y lo recaudado;
- c) Movimiento de fondos, títulos y valores;
- d) Registros de las operaciones financieras del Municipio;
- e) Cuenta general del ejercicio, que deberá estar integrada por la ejecución presupuestaria de recursos y de gastos, estado de situación del tesoro y de la deuda e informe de gestión.
- f) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes del municipio.

Art. 113.- El Departamento Ejecutivo deberá presentar a la Auditoría General Municipal dentro del primer trimestre del año, la ejecución presupuestaria del ejercicio inmediato anterior, la que dictaminará, dentro de los sesenta días y elevará al Concejo Deliberante para su consideración. (Modificado por el Art. 1, pto 23 de la Ley 7534/2008)

La misma ejecución deberá remitirse a la Auditoría General de la Provincia, antes del 30 de junio de cada año.

### **REGISTRO DE LAS OPERACIONES**

Art. 114.- Todos los actos u operaciones comprendidos en la Ordenanza de Contabilidad deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento.

### **REGISTRO INFORMÁTICO DE INGRESOS Y EGRESOS**

Art. 115.- Los ingresos y egresos de fondos públicos del Municipio y las contrataciones de bienes y servicios que éste realice, deben ser rendidos en forma periódica y obligatoria, registrados informáticamente o por el medio tecnológico disponible. Esta responsabilidad recae sobre todo funcionario que tenga a su cargo el manejo de fondos públicos. Una ordenanza especial reglamentará el modo y forma de aplicación, de manera que todo vecino tenga libre acceso a la información. (Modificado por el Art.1 pto 24 de la Ley 7534/2008)

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **ORGANISMOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

#### **CONTADURÍA MUNICIPAL**

Art. 116.- El Departamento Ejecutivo tendrá un contador general y serán sus funciones: el control interno, el registro de las operaciones, la producción de informes y la intervención obligatoria en todo gasto que se realice.

Art. 117.- Deberá ser contador público nacional y/o licenciado en administración u otro título universitario en administración financiera, con 3 (tres) años en el ejercicio de la profesión, y preferentemente tener 2 (dos) años de residencia inmediata en el Municipio. (Primer párrafo modificado por el Art. 1, pto 25 de la Ley 7534/2008)

La función será incompatible con el ejercicio de su profesión dentro de la jurisdicción municipal, cuando esté relacionada con terceros que mantengan vínculos comerciales y/o económicos con la municipalidad.

Le rigen las mismas inhabilidades que las establecidas para el intendente.

Art. 118.- Será designado y removido por el intendente y permanecerá en funciones durante la gestión de quien lo designó.

#### **TESORERÍA MUNICIPAL**

Art. 119.- La tesorería municipal es una dependencia necesaria del Departamento Ejecutivo, que no podrá efectuar pagos sin la previa intervención de la Contaduría Municipal. Por ordenanza se reglamentará su funcionamiento.

Art. 120.- La Tesorería es la encargada de custodiar los fondos municipales, los que serán recibidos por el tesorero previa intervención de la Contaduría y tendrán las siguientes funciones:

a) Abstenerse de practicar pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente y/o quien él designe, refrendada por el tesorero e intervenida por el contador general.

b) Registrar diariamente en el libro de caja la totalidad de los valores que recibe, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinentes cuentas bancarias, sin retenerlas en su poder más de 24 horas hábiles bancarias, con la salvedad correspondiente a los días feriados;

c) Al emitir toda orden deberá ser firmada por el beneficiario;

- d) Abstenerse de tener en caja más dinero del necesario para gastos menores, lo cual será fijado por el Departamento Ejecutivo;
  - e) Presentar periódicamente al Departamento Ejecutivo, con revisión de la Contaduría, un balance de ingresos y egresos con determinación de saldos que mantenga en su poder;
  - f) Las cuentas corrientes del Municipio depositadas en bancos, estarán habilitadas a la orden conjunta del intendente y/o quien él designe conjuntamente con el tesorero. La apertura de las cuentas corrientes se efectuarán en los bancos que operen con el estado provincial y/o nacional.
- (Modificado por el Art. 1, pto 26 de la Ley 7534/2008)

Art. 121.- Le rigen las mismas inhabilidades que las establecidas para el Intendente y será designado por él, con acuerdo del Concejo Deliberante, pudiendo ser removido de su cargo por mal desempeño de sus funciones con causas fundadas. No es de planta permanente y permanece en su función durante la gestión de quien lo designó.

Art. 122.- En caso de incumplimiento de sus obligaciones, la Auditoría General Municipal podrá declarar al tesorero y al contador general, presunto responsables de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su conducta negligente a los fines de accionar judicialmente para hacerlas efectivas.

(Sustituido por el Art. 1, pto 27 de la Ley 7534/2008)

## **PARTE TRES**

### **TÍTULO ÚNICO**

#### **COMPETENCIAS MUNICIPALES**

Art. 123.- Son funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución de la Provincia:

- a) Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común;
- b) Juzgar políticamente a las autoridades municipales;
- c) Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y su control;
- d) Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal;
- e) Nombrar y remover los agentes municipales respetando en cada caso las garantías de la carrera administrativa y la estabilidad laboral;
- f) Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por concesiones, pudiendo constituir organismos interjurisdiccionales mixtos;

- g) Promover la radicación de industrias en lugares destinados a tal fin que favorezcan el desarrollo económico y social del Municipio, en especial las agro-industriales; estableciendo normas de estricto control y que garanticen la inocuidad del proceso de elaboración y producción cuando se utilice materia prima extraña a la naturaleza de la región o alteren los valores actuales de ellas;
- h) Exigir certificados de inocuidad y estudios de impacto ambiental, otorgados por organismos técnicos competentes de la Nación, Provincia y/o Municipio, para la radicación y/o funcionamiento de toda industria química, secaderos de tabaco, minera, plantas nucleares y establecimientos que utilicen combustibles o elementos radioactivos y/o tóxicos;
- i) Atender las siguientes materias: educación, cultura, salud, higiene, moralidad pública, deportes, recreación, turismo, obras y servicios públicos, urbanismo, ambiente, vivienda, acción vecinal y derechos humanos;
- j) El control de la construcción de mataderos dedicados al faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos; elaboración y venta de alimentos;
- k) Creación y fomento de instituciones culturales y educativas regidos por ordenanzas concordantes con las leyes de la materia.
- l) Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales regionales y nacionales;
- m) Conservar y defender el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y religioso;
- n) Asegurar en todas sus formas el derecho que tienen los habitantes del Municipio a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, manteniendo, protegiendo y preservando el sistema ecológico y el paisaje;
- o) Promover la preservación, conservación y mejora del suelo, del agua, el aire y sus elementos constituyentes en todo el territorio del Municipio, así como la flora y la fauna que en él habitan y contribuyen a mantener el equilibrio del ecosistema;
- p) Proteger las reservas naturales a crearse;
- q) Promover actividades conjuntas con otros organismos públicos y/o privados, municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales, dedicados al turismo, al ambiente, ecología, cultura, ciencia y tecnología;
- r) Promover la integración social, económica y cultural de la región, mediante la creación de organismos que tengan a su cargo la planificación y ejecución del desarrollo regional;
- s) Promover la elaboración de programas educativos, asesoramientos e investigaciones orientados a la conservación y mejora de la calidad de vida de la población;

- t) Regular el procedimiento y régimen administrativo de faltas.
- u) Establecer restricciones, servidumbres e instar la calificación de utilidad pública para expropiación
- v) Regular y coordinar planes de desarrollo y ordenamiento territorial urbanísticos y edilicios, poniendo especial consideración al sistema de desagües pluviales;
- w) Publicar periódicamente el estado de sus recursos y gastos y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada;
- x) Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal y/o Provincial;
- y) Intervenir en la afectación de los recursos naturales previstos en la Constitución Provincial y la legislación vigente;
- z) Contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante;
- aa) Gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa, la cobranza de las rentas del Municipio;
- bb) Celebrar convenios con otros municipios, la Provincia, la Nación y con entidades privadas, preservando siempre su autonomía;
- cc) Promover la clasificación de origen y reciclado de la basura;
- dd) Dictar los códigos, mantener actualizados los datos catastrales y realizar censos a través de un organismo específico dependiente del Departamento Ejecutivo;
- ee) Promover la creación de fuentes laborales y el acceso a los planes de capacitación;
- ff) Realizar la delimitación de los distintos barrios y villas, apertura e imposición de nombres y numeración de calles, numeración de fincas y fijar los límites de zonificación del ejido urbano, interurbano y rural;
- gg) Garantizar la participación activa de los vecinos en los planes de desarrollo urbano a través de mecanismos que serán determinados por el Concejo Deliberante;
- hh) Formular el plan estratégico o director integral de desarrollo del Municipio a mediano y largo plazo:
- ii) Dictar las ordenanzas, resoluciones y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

(Modificado por Art. 1 pto 28 Ley N° 7534/2008)

## **TÍTULO PRIMERO**

### **ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

## **CAPÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN**

Art. 124.- El gobierno municipal está compuesto por un Departamento Legislativo, a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente Municipal.

El Concejo Deliberante y el Intendente son elegidos por el pueblo de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la Provincia.

## **JURAMENTO**

Art. 125.- Las autoridades electas y los secretarios del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante prestarán juramento de desempeñar sus cargos de conformidad a esta Carta Municipal, la Constitución de la Provincia y de la Nación.

## **DURACIÓN DE LOS MANDATOS**

Art. 126.- Los miembros del Concejo Deliberante y el Intendente Municipal duran en sus funciones y se reeligen conforme lo dispuesto por la Constitución Provincial.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONCEJO DELIBERANTE**

### **REQUISITOS**

Art. 127.- Para ser Concejales se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial;
- b) Ser vecino del municipio, con una residencia inmediata anterior de dos años o nativo del mismo;
- c) Ser mayor de edad.

### **INCOMPATIBILIDADES**

Art. 128.- Los concejales tienen iguales incompatibilidades que el intendente y los legisladores, no siendo aplicables las disposiciones sobre licencias

- a) Los que no son electores;
- b) Los que se hallaren bajo condena penal mientras dure esta;
- c) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados;
- d) Los deudores del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal, que condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas;
- e) Los militares e integrantes de las fuerzas de seguridad, mientras permanezcan en calidad de activos y los eclesiásticos regulares;

- f) Quienes por acto de violencia o de cualquier otra naturaleza interrumpieran la observancia de la presente Carta Municipal;
- g) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.

(Modificado por el Art. 1, pto 29 de la Ley 7534/2008)

### **INHABILIDAD SOBREVINIENTE**

Art. 129.- La incapacidad física y mental sobreviniente será causal de cesación del mandato, cuando por su índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de sus funciones de concejal.

(Segundo párrafo suprimido por el Art. 1, pto 30 de la Ley 7534/2008)

### **INCORPORACION**

Art. 130.- En el acto de su incorporación, los Concejales procederán al examen de sus diplomas que acrediten su condición de tales, no pudiendo votar cada miembro su propio diploma.

Con posterioridad prestarán juramento ante el presidente del Concejo Deliberante, y este lo hará ante el cuerpo en un todo de acuerdo a esta Carta Municipal.

En el mismo acto, los Concejales presentarán una declaración jurada de los bienes que poseen al iniciar sus funciones, la cual se reiterará al final de su mandato y ambas se incorporarán a los registros del cuerpo.

(Primer párrafo in fine suprimido y Segundo párrafo modificado por Art. 1, pto 31 de la Ley 7534/2008)

### **REGLAMENTO**

Art. 131.- El Concejo Deliberante dicta y se rige por un reglamento especial.

### **SESIONES PREPARATORIAS**

Art. 132.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias con el objeto de elegir sus autoridades entre los días diez y veinte de febrero de cada año. Se elegirá un presidente, un vicepresidente 1° y un vicepresidente 2°.

### **SESIONES ORDINARIAS**

Art. 133.- El período de sesiones ordinarias se inicia el 1 de marzo y finaliza el 30 de noviembre de cada año.

En la primera sesión ordinaria se designarán los miembros para integrar las comisiones permanentes de trabajo que el reglamento determine, y se fijarán los

días y hora de las sesiones. Podrán prorrogarse por resolución del cuerpo, mediante causas fundadas antes de fenecer el período, o en forma automática por aquellas que estén previstas en esta Carta Municipal.

### **SESIONES EXTRAORDINARIAS**

Art. 134.- Serán extraordinarias las sesiones que se realicen fuera del período ordinario, cuando:

- a) El intendente entienda que el interés público así lo requiera; o
- b) Una tercera parte del Concejo Deliberante lo pida mediante solicitud escrita que explique el motivo de tal solicitud

(Modificado por el Art. 1, pto 32 de la Ley 7534/2008)

Art. 135.- Si un tercio del Concejo Deliberante solicita sesión extraordinaria, deberá hacerlo ante el Intendente, quien hará la convocatoria y dará a publicidad esa solicitud en un término no mayor a cinco días. Si éste no efectuare la convocatoria, lo hará el presidente del Concejo Deliberante, o en su defecto quien lo suceda.

### **SESIONES ESPECIALES**

Art. 136.- Serán sesiones especiales las que se realicen con objeto de prestar acuerdo para los funcionarios que así lo requieran y juzgar la responsabilidad política cuando correspondiere.

Si no se encontrare en periodo ordinario, será convocada según el procedimiento previsto para sesión extraordinaria. (Modificado por el Art. 1, pto 33 de la Ley 7534/2008)

### **QUORUM**

Art. 137.- Para sesionar se necesitará simple mayoría, pero podrá reunirse en minoría al sólo efecto de acordar las medidas que estimare necesarias para exigir la comparencia de los inasistentes.

Si luego de tres citaciones consecutivas no se consiguere el quórum, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas en el reglamento interno.

### **FACULTADES DISCIPLINARIAS - EXCLUSIÓN**

Art. 138.- El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad legal o moral sobrevinientes. Para este fin deberán concurrir los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros.

La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para tal efecto luego de haberse permitido el ejercicio de la defensa.

### **PUBLICIDAD DE LAS SESIONES**

Art. 139.- Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del tema a tratar así lo requiera y en tal caso será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.

### **INMUNIDAD**

Art. 140.- Los Concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de su cargo.

### **AUTARQUÍA**

Art. 141.- El Concejo Deliberante será autárquico. Por resolución creará los organismos administrativos contables correspondientes y en un todo de acuerdo a los recursos disponibles.

### **SANCIONES A PERSONAS AJENAS AL CUERPO**

Art. 142.- El Concejo Deliberante puede corregir a personas ajenas al cuerpo, cuando en sus sesiones promovieran desorden y/o faltaren el respeto a todos o cualquiera de sus miembros, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE**

Art. 143.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones;
- b) Insistir, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza vetada;
- c) Darse su propia organización administrativa contable;
- d) Acordar licencia a sus integrantes;
- e) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo antes del 30 de septiembre de cada año al Departamento Ejecutivo para su incorporación en el presupuesto general. Deberá ajustarse a las pautas dadas por esta Carta, ley de disciplina fiscal o cualquier otra legislación vigente;
- f) Formar y conservar el inventario de todos su bienes muebles e inmuebles;

- g) Nombrar su personal administrativo y de maestranza, los que gozarán de la estabilidad que dicta el régimen municipal. Estos agentes no podrá superar el tercio del total de los Concejales;
- h) Designar un secretario parlamentario que podrá ser removido por causas fundadas y con el voto de las dos terceras del Concejo Deliberante;
- i) Designar los secretarios y personal de planta política, que no gozan de estabilidad; estos últimos a instancia de cada bloque político;
- j) Nombrar de su seno comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deberán respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado;
- k) Tomar juramento al Intendente, considerar su renuncia y disponer su destitución con sujeción a las normas previstas en esta Carta y la Constitución Provincial considerar sus peticiones de licencia;
- l) Fijar sus propias remuneraciones, la del Intendente y demás funcionarios de acuerdo a la legislación vigente; tomando como criterio único que al Intendente le corresponde la mayor y a los Concejales el ochenta por ciento hasta (80%) de aquel.
- m) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda;
- n) Dictar normas sobre derechos y deberes de los agentes municipales, y organizar la carrera municipal sobre las bases que establece el Art. 33.- de esta Carta;
- o) Disponer el dictado de cursos de capacitación y orientación técnica sobre asuntos municipales para el personal del Municipio;
- p) Reglamentar los derechos reconocidos por esta Carta a los vecinos así como sus deberes;
- q) Dictar los códigos de faltas, planeamiento urbano, ambiental, bromatológico, veterinario y tributario municipal;
- r) Sancionar la ordenanza tributaria y las que autoricen la imposición de penas y el cobro de tributos.
- s) Reglamentar la demolición de construcciones, y clausura de inmuebles que pongan en riesgo la vida y la seguridad de las personas.
- t) Establecer restricciones al dominio, servidumbres e instar la calificación de utilidad pública para expropiación.
- u) Dictar las Ordenanzas orgánicas para: el Juzgado Administrativo de Faltas, Defensor del Pueblo, Procurador Municipal y Auditoría General Municipal;

- v) Dictar ordenanzas sobre procedimiento y trámite administrativo;
- w) Sancionar por ordenanza el régimen de contrataciones de acuerdo a esta Carta y legislación vigente;
- x) Aprobar o rechazar, cuando correspondiera, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo;
- y) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones de bienes y aceptar y/o denegar donaciones y legados con cargo;
  - a.1) Autorizar la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos;
  - a.2) Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal;
  - a.3) Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizara las concesiones de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestación de servicios públicos
  - a.4) Aprobar convenios internacionales, nacionales, provinciales, con otros municipios y organizaciones no gubernamentales, cuando versen sobre patrimonio del Municipio;
  - a.5) Tratar y sancionar en tiempo y forma, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el presupuesto anual municipal. No puede el Concejo Deliberante pasar a receso hasta que no apruebe el presupuesto.
  - a.6) Examinar, aprobar o rechazar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Auditoría General municipal, dentro de los noventa (90) días de recibido;
  - a.7) Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, se deberá destinar un fondo de amortización, al que no podrá darse otra aplicación. Autorizar el crédito público, por simple mayoría de votos, cuando tenga un fin específico;
  - a.8) Dictar normas que propendan al desarrollo productivo, cultural y turístico;
  - a.9) Reglamentar la instalación y funcionamiento de recintos públicos para espectáculos y de entretenimientos;
  - a.10) Dictar normas referidas a medicina preventiva y asistencial;
  - a.11) Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados;
  - a.12) Aprobar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene;

- a.13) Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, columbarios y servicios fúnebres;
- a.14) Dictar ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia;
- a.15) Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, conforme a la legislación vigente;
- a.16) Reglamentar la prestación del servicio urbano de pasajeros y el tránsito de vehículos, pudiéndose crear un organismo de control, conforme a la legislación vigente;
- a.17) Establecer normas para el embellecimiento de plazas, paseos, lugares públicos y la preservación de todas las especies arbóreas autóctonas;
- a.18) Numerar las viviendas y nominar calles, avenidas, pasajes y paseos públicos, así como barrios y villas. Cuando se trate de imponer nombres de personas, deberá optarse por aquellas que reúnan méritos personales o públicos, excluyéndose a personas culpables de delitos;
- a.19) Reglamentar la tenencia de animales domésticos;
- a.20) Dictar normas relativas a la promoción del servicio de bomberos voluntarios y al funcionamiento de la Junta de Defensa Civil;
- a.21) Sancionar ordenanzas referentes a obras y servicios públicos;
- a.22) Crear y reglamentar el Consejo de Planeamiento Estratégico, Consejo de Salud, Consejo Municipal del Deporte, Consejos Vecinales, Consejo de Cultura y Turismo, Consejo Educativo Municipal, Junta de Estudios Históricos y Junta Municipal de Defensa Civil;
- a.23) Reglamentar la organización y funcionamiento de los centros vecinales y demás órganos de participación, de acuerdo a lo prescripto en la presente Carta municipal;
- a.24) Reglamentar las facultades que se le otorguen en las secciones de administración municipal, de responsabilidad política y de participación social;
- a.25) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo, los que deberán ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus integrantes, no podrá fijarse término para su respuesta;
- a.26) Convocar cuando lo juzgue oportuno, a los secretarios y funcionarios del Departamento Ejecutivo y responsables de los organismos creados por esta carta, para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate

de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el cuerpo por mayoría de sus miembros;

a.27) Informar a la Auditoría General Municipal en forma trimestral de la gestión financiera, económica y administrativa.

a.28) Elevar a Auditoría General Municipal el balance anual para su consideración;

a.29) Prestar o negar acuerdos a la terna para Juez de Paz propuesta por el Intendente para elevar a la Corte de Justicia de Salta;

a.30) Dictar una ordenanza que regule la constitución, atribuciones, funcionamiento y retribuciones de las delegaciones municipales;

a.31) Declarar por ordenanza la necesidad de reforma de la Carta Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros;

aa) Dictar las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio la presente Carta Municipal.

(Modificado por el Art.1, pto 34 de la Ley 7534/2008)

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

#### **EL INTENDENTE - DURACIÓN EN EL CARGO**

Art. 144.- El Departamento Ejecutivo municipal estará a cargo de un vecino con el título de Intendente. Será elegido y durará en sus funciones según lo establecido por la Constitución de la Provincia.

#### **REQUISITOS**

Art. 145.- Para ser electo intendente se requiere:

a) Tener como mínimo 25 años de edad;

b) Ser nativo del Municipio, o tener dos años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser concejal.

#### **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Art. 146.- Para el cargo de intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas para los concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial.

#### **INMUNIDAD**

Art. 147.- El intendente gozará de las mismas inmunidades que los concejales.

#### **ASUNCION DEL CARGO Y JURAMENTO**

Art. 148.- El Intendente deberá asumir el cargo en la fecha destinada al efecto. En caso de mediar impedimentos debidamente acreditados a juicio del Concejo Deliberante, regirá lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Carta. (Modificado por el Art.1, pto 35 de la Ley 7534/2008)

Al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, pero si por alguna causa no pudiera prestarlo, ello no impedirá la asunción.

### **ACEFALIA TEMPORARIA**

Art. 149.- En caso de impedimento temporario o licencia del Intendente, las funciones de su cargo será desempeñada, en ese orden, por el presidente del Concejo Deliberante, el vice-presidente 1° o 2°, o en su defecto, por el concejal que designe el cuerpo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo. Una ordenanza reglamentará la acefalía del intendente.

### **AUSENCIA O INHABILIDAD**

Art. 150.- El intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días hábiles sin autorización del Concejo Deliberante.

Si éste se encontrare en receso, se le dará cuenta. Mientras dure la ausencia del Intendente, con o sin autorización del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo estará a cargo del presidente del cuerpo. El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo, será causal de mal desempeño.

Si la ausencia o inhabilidad es definitiva, y falta más de un año para complementar el período del mandato, debe convocarse a elecciones.

(Modificado por el Art. 1, pto 36 de la Ley 7534/2008)

### **DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL**

Art. 151.- Antes de asumir su cargo, el intendente deberá presentar una declaración jurada patrimonial, la que se reiterará al final de su mandato y ambas se incorporarán a los registros del Concejo Deliberante.

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE**

Art. 152.- Son atribuciones y deberes del Intendente:

- a) Representar al estado municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas;
- b) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiere;

- c) Emitir decretos y/o resoluciones que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del ejecutivo municipal, publicarlos en el Boletín Oficial Municipal y comunicarlos al Concejo Deliberante y/o los organismos que corresponda;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas;
- e) Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus secretarios, tomando parte de las deliberaciones sin derecho a voto;
- f) Cada año, en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante, informará sobre el estado general y memoria del Municipio;
- g) Convocar el Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan, o cuando un tercio del cuerpo lo solicite;
- h) Asumir la defensa de la autonomía municipal;
- i) Actuar en juicio, por sí o por apoderados letrados;
- j) dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite, dentro del plazo que le estipule. El incumplimiento de esta obligación configura una seria irregularidad;
- k) Nombrar y remover los funcionarios y agentes de la administración a su cargo y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que lo requieren;
- l) Dictar normas de estructuración y organización funcional de los departamentos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y control de los funcionarios;
- m) Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración;
- n) Organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación de la documentación y expedientes confiados bajo condiciones de seguridad, debidamente clasificada por procedencia, ordenada y descripta para un servicio eficiente de información y control;
- o) Conocer originalmente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamos administrativos;
- p) (Suprimido por el Art. 1, pto 37 de la Ley 7534/2008)
- q) Ejercer el poder de Policía Municipal cuando no se haya atribuido a la justicia administrativa de faltas;
- r) Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia;
- s) Depositar mensualmente en una cuenta especial, el importe correspondiente a la doceava parte del presupuesto anual del Concejo Deliberante;

- t) Presentar al Concejo Deliberante antes del 31 de octubre de cada año el proyecto de presupuesto general de gastos y recursos con el plan de obras públicas para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza impositiva;
- u) Presentar a la Auditoría General Municipal dentro del primer trimestre del año la ejecución presupuestaria del ejercicio vencido. La misma ejecución deberá remitirse a la Auditoría General de la Provincia antes del 30 de junio de cada año o de acuerdo a la legislación vigente;
- v) Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan al Municipio;
- w) Convenir con el estado nacional y/o la provincial, la percepción de tributos;
- x) Organizar y editar el Boletín Oficial Municipal;
- y) Publicar en el Boletín Oficial Municipal un resumen trimestral del estado de la Tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal y de gestión y elevarlo al Concejo Deliberante;
- z) Expedir órdenes de pago;
- aa) Formar y conservar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad;
- bb) Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante;
- cc) Aceptar o denegar donaciones y legados sin cargo efectuados al Municipio y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueren con cargo;
- dd) Aplicar las políticas especiales que establece la presente Carta Municipal, de conformidad con lo que dispusieren las Ordenanzas respectivas, en su caso;
- ee) Promover la forestación con especies autóctonas en el radio municipal;
- ff) Recopilar y numerar las ordenanzas, decretos, resoluciones y reglamentos municipales y compilarlos;
- gg) Realizar censos, conforme a las ordenanzas que al efecto se dicten;
- hh) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, que autoricen leyes y ordenanzas;
- ii) Elevar a la Corte de Justicia una terna con acuerdo del Concejo Deliberante para la designación del Juez de Paz;
- jj) Es deber del Intendente constituir los Consejo de Planeamiento Estratégico, Consejo de Salud, Consejo Municipal de Deporte, Consejos Vecinales, Consejo de Cultura y Turismo, Consejo Educativo Municipal, Junta de Estudios Históricos y Junta Municipal de Defensa Civil;
- kk) Elaborar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene;
- ll) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente carta orgánica y que corresponden a la función del Municipio;

El incumplimiento y no observancia de los incisos a), b), c), f), s), u), y) son causales del mal desempeño en la función. (Modificado por el Art. 1, pto 37 de la Ley 7534/2008)

### **SECRETARÍAS**

Art. 153.- Las secretarías del Departamento Ejecutivo serán establecidas por ordenanzas conforme a los recursos disponibles. Los secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto a ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia.

### **JURAMENTO Y DECLARACIÓN PATRIMONIAL**

Art. 154.- Los secretarios, al aceptar el cargo, jurarán ante el Intendente, debiendo realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se incorporarán al registro del Concejo Deliberante.

### **REFRENDO - RESPONSABILIDAD**

Art. 155.- Cada secretario, en el ámbito de su competencia, refrendará los actos del intendente, sin cuyo requisito carecerán de validez. Son solidariamente responsables de esos actos, y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden, por sí solos, tomar las resoluciones que las ordenanzas autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente, con arreglo a esta carta municipal. Deberán asistir obligatoriamente al Concejo Deliberante cuando sean requeridos y/o elevar toda información que aquel cuerpo les solicite en el tiempo que el fije; el incumplimiento será causal de mal desempeño en sus funciones.

### **DELEGACIONES MUNICIPALES**

Art. 156.- Para el cumplimiento de la facultad conferida por la Constitución de la Provincia, se dictará una ordenanza que regule la constitución, atribuciones, funcionamiento y retribuciones de las delegaciones municipales, las que estarán a cargo de un delegado.

Los delegados son designados y serán removidos por el intendente en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera administrativa municipal.

## **ASESORES**

Art. 157.- Los asesores del Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, en sus respectivas órbitas, durarán en la función hasta que expire el mandato de quien lo designó. Pueden ser designados y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera administrativa municipal.

## **CAPÍTULO CUARTO DE FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS.**

### **INICIATIVA**

Art. 158.- Las ordenanzas tienen origen en proyectos presentados por miembros o comisiones del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo o por cualquier ciudadano en ejercicio del derecho de iniciativa popular. Compete al intendente en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de las secretarías de su dependencia y el proyecto de presupuesto.

Para la sanción de una ordenanza se empleará la fórmula: "El Concejo Deliberante del Municipio de San José de los Cerrillos Sanciona con Fuerza de Ordenanza", además de contener en sus considerandos los fundamentos de la parte Resolutiva.

### **APROBACIÓN - OBSERVACIÓN Y VETO**

Art. 159.- Aprobado y sancionado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, veto o promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles.

Vetado un proyecto en todo o en parte, vuelve con sus observaciones al Concejo Deliberante, que lo tratará nuevamente dentro del plazo de 45 días de recepcionado. Si el cuerpo rechaza el veto y las observaciones, deberá confirmar su insistencia con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si aceptare las observaciones, sólo se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros presentes. En ambos casos, el proyecto de Ordenanza pasa nuevamente al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. (Modificado por el Art. 1, pto 38 de la Ley 7534/2008)

Las ordenanzas vetadas que para su sanción hubieren necesitado el voto afirmativo de las dos terceras partes del Concejo Deliberante, deberán insistirse con idéntica mayoría.

Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar y publicar la parte no vetada, siempre y cuando ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto.

### **TRATAMIENTO DE URGENCIA**

Art. 160.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008).

### **ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA**

Art. 161.- En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias y otras similares que no permitan dilaciones, el Intendente podrá dictar Ordenanza ad-referéndum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser dictadas.

El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, a partir de la recepción, al vencimiento de éste término, sin ser rechazada quedarán automáticamente aprobadas si el concejo deliberante estuviere en receso, se convocará de inmediato a sesión extraordinaria bajo apercibimiento de perder su eficacia en forma automática.

(Modificado por el Art. 1, pto 39 de la Ley 7534/2008)

### **DOBLE LECTURA DE ORDENANZAS - NATURALEZA - CONDICIONES**

Art. 162.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

### **VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS - SU NUMERACIÓN**

Art. 163.- Sancionada y promulgada una Ordenanza, se anotará correlativamente indicando el año en un registro especial llevado al efecto y denominado registro oficial de ordenanzas, el cual será confeccionado por el Departamento Ejecutivo. Dicho registro será de consulta pública.

Las ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas, serán obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día en que ellas lo determinen. Si no contaren en su texto con tal determinación, es obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio. (Modificado por el Art. 1, pto 40 de la Ley 7534/2008)

### **BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

Art. 164.- Los actos de gobierno del Estado Municipal son públicos y se difundirán en forma quincenal mediante el Boletín Oficial Municipal. Se publicarán las

ordenanzas, decretos y resoluciones y será puesto a disposición de la población en lugares públicos, en la municipalidad, en internet y/o en otros medios tecnológicos de comunicación.

El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán publicar en el Boletín Oficial municipal un informe trimestral del estado de tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal y de gestión.

Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada, una rendición de cuentas del ejercicio y toda información de interés público. El Municipio responderá obligatoriamente a los requerimientos de información.

Por ordenanza se reglamentará el funcionamiento del Boletín Oficial Municipal y estará a cargo del Departamento Ejecutivo quien podrá convenir con la Provincia su publicación.

## **TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE CONTRALOR**

### **CAPÍTULO PRIMERO JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTA.**

Art. 165.- El Juzgado Administrativo de Faltas entenderá en el juzgamiento de las faltas e infracciones a normas municipales. Las sanciones son apelables ante el Departamento Ejecutivo. (Modificado por el Art. 1, pto 41 de la Ley 7534/2008)

Art. 166.- Será unipersonal, designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante con voto de las dos terceras partes de los miembros. Durará 4 (cuatro) años en sus funciones y podrá ser removido por juicio político.

El titular del órgano deberá ser argentino nativo o naturalizado, con dos (2) años de residencia anterior en la provincia con título de abogado y tres (3) años de ejercicio de la profesión. No tener antecedentes que lo inhabiliten moral o penalmente.

No podrá ejercer la profesión de abogado ni el comercio en el Municipio. (Modificado por el Art. 1, pto 42 de la Ley 7534/2008)

Art. 167.- El personal del Juzgado Administrativo de Faltas será designado por el departamento Ejecutivo a propuesta del juzgado y estará incorporado al régimen de la carrera municipal, de acuerdo a la ordenanza reglamentaria respectiva.

Art. 168.- La organización y funcionamiento del Juzgado será reglamentado por ordenanza y deberá respetar los siguientes principios:

a) El proceso de juzgamiento será oral actuado, público y aplicando el Código de Faltas. Se garantizará el derecho a la defensa y del debido proceso; (Modificado por el Art. 1, pto 43 de la Ley 7534/2008)

b) Las resoluciones definitivas, agotadas las instancias administrativas, dejará habilitada la instancia ante la Justicia ordinaria en los modos y formas que se establezcan.

Art. 169.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **AUDITORÍA GENERAL MUNICIPAL**

Art. 170.- La Auditoría General Municipal es un órgano público que goza de la independencia financiera, funcional e institucional asignada en esta Carta Municipal y tiene a su cargo el control externo presupuestario, legal, contable, financiero, patrimonial, de gestión y de la hacienda municipal. Tiene acceso a toda la documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen, sin que pueda oponérsele reserva alguna.

La Auditoría General Municipal es un órgano unipersonal y a los diez años de iniciado su funcionamiento, adquirirá el carácter de órgano colegiado con tres miembros.

(Modificado por el Art. 1, pto 44 de la Ley 7534/2008)

Art. 171.- El, o los integrantes de la Auditoría General, serán seleccionados mediante concurso público de antecedentes y oposición. Cada uno de los bloques políticos del Concejo Deliberante propondrá un candidato, los que serán evaluados por un jurado integrado por un representante de la Auditoría General de la Provincia, uno del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y uno de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Salta.

El Jurado elevará un orden de méritos al Concejo Deliberante, quien efectuará la designación en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibida. (Modificado por el Art. 1, pto 45 de la Ley 7534/2008)

Mediante Ordenanza se determina el procedimiento de elección que garantizará objetividad, transparencia, publicidad e imparcialidad.

Art. 172.- El o los candidatos deberán cumplir las mismas condiciones que para ser Intendente, debiendo además ser contador público nacional o licenciado en administración de empresas u otro título universitario en administración financiera. Cuando sea tribunal podrán integrarla además abogados y/o ingenieros. (Modificado por el Art. 1, pto 46 de la Ley 7534/2008)

Art. 173.- El o los auditores permanecerán en el cargo cinco (5) años y podrán ser removidos por juicio político.

Art. 174.- Tiene incompatibilidades para ejercer la profesión y las demás establecidas para el Intendente. (Sustituido por el Art. 1, pto 47 de la Ley 7534/2008)

Art. 175.- Dictará su propio reglamento interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento; tendrá las facultades para designar, promover y remover a los empleados de su dependencia de acuerdo al régimen de la carrera municipal. Elabora su presupuesto anual y lo eleva antes del 30 de setiembre al Departamento Ejecutivo.

## **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Art. 176.- La Auditoría General municipal no emite juicio o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia.

Formula criterios de control, conforme normas generales aceptadas nacional e internacionalmente, los que deberán atender a un modelo de control y auditoría externa, integrada e integral.

Sus funciones y atribuciones entre otras son las siguientes:

- a) Emitir dictamen sobre las cuentas generales o especiales del ejercicio del Municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta, entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, que comprenda la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias. Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la cuenta general del ejercicio dentro de los sesenta (60) días de recibida;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del estado. Es materia de su competencia el control externo preventivo, concomitante y posterior de la gestión, presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal de la administración municipal

- c) Inspeccionar las oficinas que administran fondos públicos y tomar las medidas necesarias para prevenir toda posible irregularidad;
  - d) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas y pronunciarse sobre las observaciones que haga contaduría a las órdenes de pago y cuentas; más atribuciones que sean de su función específica;
  - e) Intervenir en los actos administrativos expedidos por el Departamento ejecutivo que dispusiesen fondos públicos cuando lo considere conveniente o a pedido del Intendente o del concejo deliberante, de acuerdo a lo normado por la respectiva ordenanza;
  - f) Fiscalizar el cumplimiento del destino de los fondos, préstamos o beneficios recibidos u otorgados con finalidades o afectaciones determinadas, o en carácter de subsidios o subvenciones;
  - g) Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales;
  - h) Realizar investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestaria, financiera, económica, patrimonial, legal, operativa y de gestión, por iniciativa propia o a solicitud del intendente, del concejo deliberante o del defensor del pueblo;
  - i) Formular recomendaciones y brindar asesoramiento tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, prevenir y corregir irregularidades y mejorar la economía eficiencia y eficacia de la gestión municipal
  - j) Fijar el programa de acción anual de auditoría y control;
  - k) Suscribir convenios de asistencia y cooperación técnica con otros órganos de control, nacionales, provinciales y municipales, como así también con universidades públicas o privadas nacionales o extranjeras;
  - l) Toda otra función que el Concejo Deliberante le otorgue por Ordenanza.
- (Modificado por el Art. 1, pto 48 de la Ley 7534/2008)

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **PROCURADOR MUNICIPAL**

Art. 177.- El Procurador es el encargado de la defensa del patrimonio y los intereses del Municipio. Gestiona por vía judicial, luego de agotadas las instancias administrativas, la cobranza de las rentas. (Modificado por el Art. 1, pto 49 de la Ley 7534/2008)

Art. 178.- Se requiere ser argentino nativo o naturalizado, con dos (2) años de ejercicio de la ciudadanía o igual tiempo de residencia inmediata anterior en el

Municipio o departamento Cerrillos, título universitario de abogado con tres (3) años de antigüedad en la profesión y veinticinco años de edad como mínimo. Es nombrado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante y podrá ser removido por juicio político. Dura en sus funciones hasta la conclusión del mandato del Intendente que lo propuso.

Art. 179.- No podrá ejercer la profesión de abogado ni el comercio en el Municipio. (Modificado por el Art. 1, pto 50 de la Ley 7534/2008)

Art. 180.- Por Ordenanza se regula el instituto, atribuciones, responsabilidades y normas de funcionamiento.

## **CAPÍTULO CUARTO EL DEFENSOR DEL PUEBLO**

### **REQUISITOS - DURACIÓN - INCOMPATIBILIDADES**

Art. 181.- Es facultad del Defensor del Pueblo ejercer el control de la correcta actuación de funcionarios y agentes de la administración central, descentralizada y órganos autárquicos. Proteger los derechos e intereses públicos de la comunidad frente al Municipio y de las empresas públicas y privadas prestatarias del servicio público.

Actuará de oficio o a pedido de parte, teniendo libre acceso a toda documentación que crea necesaria, sin atender instrucciones de autoridad alguna frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal o de sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, abusivo, defectuoso, irregular, arbitrario, discriminatorio y negligente de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado.

Art. 182.- Deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Concejal y podrá ser removido por juicio político.

Será elegido y designado por el Concejo Deliberante por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, previo concurso público de antecedentes. Durará en su función tres (3) años y podrá ser reelecto.

## **TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDAD POLÍTICA**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **JUICIO POLÍTICO**

Art. 183.- El Intendente podrá ser denunciado ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento, por uno o más de sus miembros y por los vecinos del Municipio que estén en ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Deberá ser formulada por escrito, pudiendo ser patrocinado por un letrado. En todos los casos, se deberá ofrecer la prueba en que se funda la denuncia, bajo pena de inadmisibilidad.

Las causales para denuncia son las previstas en la Constitución Provincial. También podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante, los Secretarios, Juez Administrativo de Faltas, Concejales, Procurador Municipal, Defensor del Pueblo o miembros de la Auditoría General Municipal, por el Intendente, por los Concejales y vecinos que pertenezcan al padrón electoral municipal y estén en ejercicio de sus derechos civiles y políticos".

(Sustituido por el Art. 1, pto 51 de la Ley 7534/2008)

#### **SESIÓN ESPECIAL**

Art. 184.- Para tratar lo denunciado, el Concejo Deliberante será convocado a una sesión por el presidente o quien lo reemplace, única y exclusivamente a tal efecto.

#### **REQUISITOS DE LA SESION ESPECIAL**

Art. 185.- El Concejo Deliberante después de haber conocido e investigado los cargos y juzgado que hay méritos para la formación de causas, mediante resolución adoptada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, oirá al denunciado en la primera sesión.

Esta sesión especial deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, mediante citación a los Concejales y emplazamiento al denunciado, por medios fehacientes. Deberá entregarse al acusado copias autenticadas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo;
- b) Ser anunciada por los medios de comunicación disponibles con la misma anticipación prevista en el inciso anterior;
- c) En ella se asegurará la defensa del denunciado, para la cual este podrá ofrecer todos los documentos, testimonios y demás pruebas conducentes y ser asistido por letrados;
- d) Será pública y se dispondrán los cuartos intermedios que fueren necesarios para las pruebas, debiéndose ofrecer y producir las mismas en un plazo no mayor

de treinta (30) días corridos. Vencido el plazo de prueba en el término de treinta (30) días corridos se dictará la resolución que corresponda. Si en ese lapso no se fallara, se considerará que existe resolución absolutoria. (Modificado por el Art. 1, pto 52 de la Ley 7534/2008).

### **RESOLUCIONES**

Art. 186.- Para resolver se requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Las resoluciones deben ser escritas y fundadas. (Modificado por el Art. 1, pto 53 de la Ley 7534/2008)

### **DURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO.**

Art. 187.- Vencido el plazo de noventa días corridos desde que fuera dispuesta la formación de causa, sin haber recaído resolución, queda absuelto el denunciado. (Modificado por el Art. 1 pto 54 de la Ley 7534/2008)

### **RESOLUCIONES**

Art. 188.- La inasistencia injustificada a esta Sesión Especial por parte de los Concejales será sancionada con una multa igual a la cuarta parte de su remuneración. (Modificado por el Art. 1, pto 55 de la Ley 7534/2008)

### **DESTITUCIÓN DEL INTENDENTE**

Art. 189.- Cuando el Concejo Deliberante hiciese lugar a lo denunciado y el acusado fuere el Intendente, declarará la necesidad de remoción y destitución para lo cual se requerirán el voto favorable las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

Corresponde la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo.

El Intendente puede apelar con efectos suspensivos ante la Corte de Justicia de la Provincia

### **DESTITUCIÓN DE CONCEJALES Y FUNCIONARIOS**

Art. 190.- Cuando el Concejo Deliberante hiciese lugar a la denuncia y el acusado fuere un Concejal, un Secretario, el Juez Administrativo de Faltas, el Procurador Municipal, el Defensor del Pueblo o miembros de la Auditoría General Municipal, declarará la remoción y destitución para lo cual se requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo. (Sustituido por el Art. 1, pto 56 de la Ley 7534/2008)

## **DELITO DOLOSO O CULPOSO**

Art. 191.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008).

## **TÍTULO CUARTO ÓRGANOS CONSULTIVOS**

Art. 192.- Se crearán por Ordenanza órganos consultivos cuya representación será ad-honoren y sus resoluciones no serán vinculantes.

### **CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO**

Art. 193.- El Consejo de Planeamiento Estratégico del Municipio depende del Departamento Ejecutivo, que es la autoridad de aplicación.

Constituye el marco institucional relativo a la formulación y seguimiento del plan estratégico, entendiendo al mismo como mecanismo permanente, dinámico y orientador de las políticas de desarrollo. Deber contemplar los intereses públicos y privados de la población, garantizando procesos participativos y de búsqueda de consensos entre los distintos sectores de la comunidad.

### **CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL**

Art. 194.- El Municipio creará un Consejo Educativo Municipal. Tendrá por objetivo asesorar políticas a seguir en el ámbito comunal y velar por su cumplimiento, colaborando con los establecimientos educativos, el Ministerio de Educación y cualquier institución intermedia. Estará integrado por los representantes de las unidades y comunidad educativa del Municipio. (Modificado por el Art. 1, pto 57 de la Ley 7534/2008)

### **CONSEJO DE SALUD**

Art. 195.-El Municipio creará un Consejo de Salud y tendrá por objetivo asesorar políticas sanitarias a seguir en el ámbito comunal. Estará integrado por los representantes de las instituciones de salud e intermedias.

### **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

Art. 196.- El Municipio creará el Consejo Municipal del Deporte, el cual estará integrado por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines al deporte, la actividad física y la recreación; tendrá como objetivo asesor sobre políticas referidas a la materia.

### **CONSEJOS VECINALES**

Art. 197.- Los centros vecinales con personería jurídica podrán integrarse en Consejos Vecinales y entre ellos elegirán sus autoridades. Tendrá como objetivo asesorar y proponer políticas de desarrollo vecinal. (Modificado por el Art. 1, pto 57 de la Ley 7534/2008)

### **JUNTA DE ESTUDIOS HISTÓRICOS**

Art. 198.- Tendrá por objetivo estudiar e investigar todo lo relacionado con la historia del Municipio de San José de los Cerrillos. Será integrada por ciudadanos residentes que sean profesionales en historia o que por vocación, haya realizado estudios e investigaciones sobre los orígenes del pueblo o sobre acontecimientos relevantes de su pasado. Anualmente darán a conocer sus estudios, investigación y conclusiones los que podrán ser publicados para su difusión, especialmente entre los establecimientos educacionales.

### **CONSEJO DE CULTURA Y TURISMO**

Art. 199.- Tendrá por objetivo asesorar en políticas de desarrollo cultural y turístico, estará integrado por representantes de las distintas expresiones de la cultura y sectores afines al turismo.

### **JUNTA DE DEFENSA CIVIL**

Art. 200.- El Municipio creará la Junta Municipal de Defensa Civil, cuya misión es asistir al Intendente antes, durante y después de una emergencia sanitaria, desastre natural, catástrofe u acontecimientos de similares características. Estará integrado por funcionarios municipales, organismos de seguridad y de salud y representantes de organizaciones no gubernamentales con asiento en el Municipio.

## **PARTE CUATRO CARTA ORGÁNICA**

### **TÍTULO PRIMERO RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **PADRÓN ELECTORAL MUNICIPAL**

Art. 201.- (Suprimido por el Art. 1 pto 1 de la Ley 7534/2008)

## **CAPACIDADES E INHABILIDADES**

Art. 202.- (Suprimido por el Art. 1 pto 1 de la Ley 7534/2008)

## **PADRÓN SUPLETORIO**

Art. 203.- (Suprimido por el Art. 1 pto 1 de la Ley 7534/2008)

## **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Art. 204.- (Suprimido por el Art. 1 pto 1 de la Ley 7534/2008)

## **SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES Y PLAZO DE LAS CONVOCATORIAS**

Art. 205.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

## **LICENCIA ELECTORAL**

Art. 206.- El Intendente, Concejales, todos los funcionarios y empleados municipales que se postulen para cargos electivos, podrán solicitar licencia con una antelación de treinta (30) días al acto electoral. Esta licencia será sin goce de haberes.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL**

Art. 207.- Esta Carta Municipal podrá ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, con voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros. La Ordenanza y deberá ser publicada durante tres (3) días en el Boletín Oficial Municipal y en los medios de comunicación. No podrá reformarse sino después de transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia, salvo que la reforma de la Constitución Nacional y/o Provincial afecte en toda o alguna de sus partes a esta Carta. (Modificado por el Art. 1, pto 59 de la Ley 7534/2008)

### **CONVOCATORIA**

Art. 208.- Declarada la necesidad de la reforma, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de convencionales según la ley electoral de la Provincia.

### **REQUISITOS**

Art. 209.- La Ordenanza de convocatoria determinará:

- a) Si la reforma es total o parcial y en este último deberá consignar con precisión el articulado que se considere necesario reformar;
- b) El plazo dentro del cual se realizará la elección;
- c) La partida presupuestaria para los gastos del funcionamiento de convención;
- d) Plazo en que deberá expedirse la convención.

### **DE LA INICIATIVA**

Art. 210.- La iniciativa para reformar la Carta Municipal corresponderá al Intendente, al Concejo Deliberante o por iniciativa popular cuando se reúnan los requisitos establecidos por esta la Constitución Provincial y la legislación en vigente. (Modificado por Art. 1, pto 60 de la Ley 7534/2008)

### **CANTIDAD DE CONVENCIONALES - CONDICIONES**

Art. 211.- La Convención Constituyente Reformadora Municipal se compondrá de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante.

Las condiciones para desempeñarse como Convencional municipal son las mismas que los requisitos exigidos para ser Concejal.

El cargo será remunerado con una retribución igual a la que perciben los Concejales.

Mientras el convencional ejerce su mandato, gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades que el Concejal.

(Modificado por el Art. 1, pto 61 por la Ley 7534/2008)

## **TÍTULO TERCERO**

### **FECHAS CONMEMORATIVAS**

Art. 212.- Se establece como fecha de recordación obligatoria para el Municipio San José de los Cerrillos además de las establecidas por leyes nacionales y/o provinciales, las siguientes:

- a) 14 de Enero, 21 y 22 de Abril, 4 y 26 de Junio, días que se libraron batallas en nuestra localidad en la Guerra de la Independencia;
- b) 22 de Marzo, día del "Pacto de los Cerrillos", firmado entre los generales Martín Miguel de Güemes y José Rondeau;
- c) 3 de Abril, día del fallecimiento del Cabo de Mar, Patricio Alfredo Guanca, héroe de las Islas Malvinas;
- d) 26 de Junio, día que recuerda la creación en 1857 de la Municipalidad de San José de los Cerrillos;

- e) 6 de Agosto, día del fallecimiento de quien fuera legislador, intendente, benefactor y cura párroco de San José de los Cerrillos, presbítero Dr. Serapio Gallegos. En su homenaje, además, se instituyó la Semana de Cerrillos, que se celebra anualmente con diferentes actos;
- f) 14 de Agosto y 19 de Julio respectivamente, días del natalicio y fallecimiento del poeta y periodista Manuel J. Castilla;
- g) 18 de Septiembre de 1905, se sancionó la Ley Nacional 4.693, fecha de creación del Ramal C 14, que nace en Cerrillos;
- h) 8 de Julio de 2008, fecha en que se sanciona la presente Carta Orgánica Municipal de San José de Cerrillos.

### **CIUDADANO ILUSTRE**

Art. 213.- El municipio, por ordenanza podrá declarar Ciudadano Ilustre a cualquier vecino de San José de los Cerrillos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en el municipio o tener una residencia inmediata no menor a cinco años;
- b) Haberse destacado en el campo de la política, de las ciencias o del arte; (Modificado por el Art. 1, pto 62 de la Ley 7534/2008)
- c) Haber realizado destacadas obras de bien en beneficio de la comunidad local. El título de Ciudadano Ilustre también podrá ser otorgado a un vecino fallecido.

## **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES**

### **FORMULACIÓN Y PROMULGACIÓN**

Art. 214.- Es condición de eficacia de esta Carta Municipal, su aprobación por Ley de la Provincia y su publicación en el Boletín Oficial. (Modificado por el Art. 1, pto 63 de la Ley 7534/2008)

### **VIGENCIA**

Art. 215.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

### **JURAMENTO**

Art. 216.- En un acto convocado al efecto por el Presidente de la Convención y el Secretario Legislativo, una vez publicada la Ley en el Boletín Oficial, jurarán fidelidad a esta Carta Orgánica los Convencionales: Ivana Cecilia Aguilera, Luis Alfonso Enrique Borelli, Raúl Alfredo Cruz, Blanca Esther Díaz, Mónica Susana

Fernández, Clelia del Valle Guzmán, Osvaldo Alberto Murúa, Hugo Walter Rivero, María Haidée Robineau, Francisco Arturo Russo, Liana Graciela Sánchez de Rottigni, Justino Ustarez Colque, el Intendente Municipal, Miembros del Concejo Deliberante, funcionarios, Legisladores Provinciales, Comunidad Educativa; Fuerzas de seguridad; entidades de la comunidad y ciudadanos en general.

## **DIFUSIÓN**

Art. 217.- Tendrá carácter obligatorio para el Gobierno Municipal la amplia y pronta difusión de esta Carta Municipal en la población y en especial en los establecimientos educativos, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **TEXTO OFICIAL**

Art. 218.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

Art. 219.- El presidente de la Convención Municipal y un secretario del cuerpo, son los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención.

Art. 220.- (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

Art. 221.- El presidente con los secretarios de la Convención y la comisión redactora elevará la Carta Municipal a la Legislatura dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar de la aprobación por el plenario del Cuerpo.

Art. 222.- El presidente y la Secretaría Administrativa continuarán en sus funciones a efecto de realizar el control de devolución de bienes.

Art. 223.- Las inmunidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución Provincial, cesarán en el momento de la disolución de la Convención Municipal, que será a las 24 horas del día 8 de Julio del año 2.008.

Art. 224.- La Convención Municipal sanciona esta Carta que compatibilizada por la Legislatura debe ser observada por todos como expresión de la voluntad popular. (Modificado por el Art. 1, pto 64 de la Ley 7534/2008).

## CLÁUSULAS TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán constituir la Auditoría General del Municipio en un plazo máximo de dos (2) años.

**SEGUNDA:** Hasta tanto se dicte la ordenanza que reglamente la creación de la Auditoría General Municipal, la Contaduría Municipal y Tesorería, deberán ajustar su cometido a la presente Carta Municipal. (Modificado por el Art. 1, pto 65 de la Ley 7534/2008)

**TERCERA:** En el plazo máximo de un año el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo deberán dictar las Ordenanzas reglamentarias para la organización del Gobierno Municipal previstas en esta Carta. Hasta ese momento subsistirán los regímenes legales vigentes.

**CUARTA:** En el plazo máximo de tres años el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán elaborar, aprobar y poner en vigencia el Plan de Desarrollo Territorial, Urbano y todos los Códigos creados por esta Carta.

**QUINTA:** El Defensor del Pueblo deberá estar designado y en funciones el 25 de mayo del año 2010.

**SEXTA:** El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, deberán adecuar a las disposiciones de esta carta, la negociación de los convenios colectivos de trabajo y el estatuto y escalafón municipal hasta tanto se dicte la ordenanza de la carrera administrativa en el plazo máximo de dos (2) años.

**SÉPTIMA:** Las ordenanzas y resoluciones en aplicación seguirán siendo norma legal, en tanto no se contrapongan a la presente Carta Orgánica.

**OCTAVA:** (Suprimido por el Art. 1, pto 1 de la Ley 7534/2008)

**NOVENA:** El Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante, organismos oficiales e instituciones, empresas y comercio del Municipio deberán en el plazo de dos (2) años actualizar las impresiones con el nombre de San José de los Cerrillos. (Modificado por el Art. 1, pto 66 de la Ley 7534/2008)

**DECIMA:** La Ordenanza que determine el procedimiento para establecer el escudo y la bandera como símbolo del Municipio, deberá dictarse en un plazo de seis (6) meses y en igual término posterior deberá aprobarse la selección de esos símbolos.

**UNDÉCIMA:** La Comisión Redactora elevará una Resolución a la Municipalidad para el pago de los empleados administrativos que actuará de acuerdo al Art. 220° y los honorarios de la persona que se encargue de la corrección de estilo.

**DUODÉCIMA:** Los plazos previstos en estas cláusulas transitorias se contarán a partir de la publicación de la Carta Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DECIMA TERCERA:** Los Convencionales presentes firman veinte (20) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San José de los Cerrillos, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil ocho.



[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)